

## REGLAMENTO DEL SISTEMA DE BECAS Y BENEFICIOS ESTUDIANTILES UNIVERSIDAD TÉCNICA NACIONAL

*(Aprobado por el Consejo Universitario en la sesión ordinaria 25-2018 del 8 de noviembre, mediante acuerdo 9-25-2018 y publicado en el Diario Oficial la Gaceta No.1 del miércoles 2 de enero 2019)*

Página |  
1

*(Reformado mediante acuerdo 17- 27- 19, tomado por el Consejo Universitario en la Sesión Ordinaria No. 27-2019, celebrada el jueves 12 de diciembre de 2019, a las nueve horas, según el Artículo 15, y publicado en el Diario Oficial la Gaceta No. 38 del miércoles 26 de febrero del 2020, se acordó modificar los artículos 7, 22, 23, 31, 38, 48, 49, 50, 53, 54, 58, 59, 65 y 66, también se elimina el artículo 67 de dicho reglamento)*

*(Que por acuerdo firme 10- 7- 2020, tomado por el Consejo Universitario en la Sesión Ordinaria No. 7- 2020, celebrada el jueves 16 de abril de 2020, a las ocho horas con treinta minutos, según el Artículo 11 y publicado en el Diario Oficial la Gaceta No. 91 del sábado 25 de abril del 2020, se acordó “Aprobar la propuesta de la*

*Vicerrectoría de Vida Estudiantil y la avalar en todos sus extremos, en consecuencia, se acuerda incorporar un artículo transitorio al Reglamento del Sistema de Becas y Beneficios Estudiantiles que diga lo siguiente: Desde el primero de mayo y hasta el 31 diciembre del año 2020, no se aplicarán las disposiciones contenidas en los artículos 35, 44, 53, a raíz de las situaciones originadas como consecuencia de la pandemia COVID-19”)*

*(Reformado mediante acuerdo firme 6- 8- 2020, tomado por el Consejo Universitario en la Sesión Extraordinaria No. 08- 2020, celebrada el jueves 23 de abril del 2020, Artículo 6, y publicado en el Diario Oficial la Gaceta No. 119 del sábado 23 de mayo del 2020, se acordó Aprobar un nuevo transitorio en el Reglamento del Sistema de Becas y Beneficios Estudiantiles presentado por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil que a la letra dice: “Desde el primero de mayo y hasta el 31 diciembre del año 2020, se ampliará el periodo de cancelación de la prórroga de pago a 90 días naturales, a raíz de las situaciones originadas como consecuencia de la pandemia COVID-19, en lugar del plazo de 30 días naturales que se establecen en los artículos 62 y 63 del Reglamento del Sistema de Becas y Beneficios Estudiantiles de la UTN”)*

*(Que por acuerdo firme 8- 11- 2020, tomado por el Consejo Universitario en la Sesión Ordinaria No. 11- 2020, celebrada el jueves 28 de mayo del 2020, según el Artículo 8 y publicado en el Diario Oficial la Gaceta No.136 del nueve de junio del 2020, se acordó:*

*Incorporar un artículo transitorio al Reglamento del Sistema de Becas y Beneficios Estudiantiles)*

*(Reformado mediante Acuerdo 13-19-2020, tomado por el Consejo Universitario en la Sesión Ordinaria No. 19- 2020, celebrada el 27 de agosto de 2020, Artículo 18, donde se acordó en lo que interesa para el presente Reglamento: ...B. Dejar sin efecto el transitorio aprobado en el Reglamento de Becas y Beneficios Estudiantiles mediante acuerdo 10-7-2020 del Consejo Universitario que establece: Desde el primero de mayo y hasta el 31 diciembre del año 2020, no se aplicarán las disposiciones contenidas en los artículos 35, 44, 53, a raíz de las situaciones originadas como consecuencia de la pandemia COVID-19. En consecuencia, para el III cuatrimestre se aplicarán nuevamente las disposiciones contenidas en los artículos 35 y 44 del Reglamento de Becas y Beneficios Estudiantiles.... C. Incorporar el siguiente transitorio al Reglamento de Becas y Beneficios Estudiantiles:*

*Desde el primero de mayo y hasta el 31 diciembre del año 2020, no se aplicarán las disposiciones contenidas en el artículo 53, a raíz de las situaciones originadas como consecuencia de la pandemia COVID-19. Publicado en el diario oficial La Gaceta No. 255 del 21 de octubre del 2020, sección de Instituciones Descentralizada).*

*(Reformado mediante Acuerdo 21-20-2020, tomado por el Consejo Universitario en la Sesión Ordinaria No. 20-2020, celebrada el jueves 10 de septiembre de 2020, a las nueve horas, según el Artículo 28, donde se acordó en lo que interesa para el presente Reglamento: ... A. Suspender de forma temporal el artículo 19 del Reglamento del Sistema de Becas y Beneficios Estudiantiles... En consecuencia, se suspende la aplicación del artículo 19 hasta el 31 de diciembre de 2020. Publicado en el diario oficial La Gaceta No. 265 del 4 de noviembre del 2020, sección de Reglamentos).*

*(Reformado mediante Acuerdo 7-30-2020, tomado por el Consejo Universitario en la Sesión Ordinaria No. 30-2020, celebrada el jueves 10 de diciembre de 2020, a las nueve horas, según el Artículo 10, donde se acordó en lo que interesa para el presente Reglamento: ... Modificar el numeral 7...Modificar el numeral 8..Derogar el numeral 9...Modificar el numeral 10...Modificar el numeral 15...Modificar el numeral 16...Modificar el numeral 17...Modificar el numeral 18....Modificar el numeral 21 ....Modificar el numeral 28....Modificar el numeral 29....Modificar el numeral 34....Modificar el numeral 59....Derogar el numeral 60....Modificar el numeral 61....Derogar el numeral 62....Derogar el numeral 63.....Modificar el numeral 65.....Adicionar el TRANSITORIO V.....Adicionar el TRANSITORIO VI.....Adicionar el...TRANSITORIO VII....Adicionar el TRANSITORIO VIII.....Adicionar el...TRANSITORIO IX....Adicionar el TRANSITORIO X....Adicionar el TRANSITORIO X.....Adicionar el TRANSITORIO XII....Adicionar el TRANSITORIO XIII. Publicado en el*

*diario oficial La Gaceta No. 298 del 22 de diciembre del 2020, sección de Instituciones Descentralizadas).*

*(Reformado mediante Acuerdo 6-10-2021, tomado por el Consejo Universitario en la Sesión Ordinaria No. 10-2021, celebrada el jueves 29 de abril del 2021, a las diez horas, según el Artículo 10, donde se acordó en lo que interesa para el presente Reglamento: ... Adicionar el TRANSITORIO XIV... Adicionar el TRANSITORIO XV. Publicado en el diario oficial La Gaceta No. 89 del 11 de mayo del año 2021, sección de Reglamentos).*

Página |  
3

*(Reformado mediante Acuerdo 7-11-2021, tomado por el Consejo Universitario en la Sesión Ordinaria No. 11-2021, celebrada el jueves 13 de mayo del 2021, a las nueve horas, según el Artículo 11 del Capítulo VII. Vicerrectoría De Vida Estudiantil, donde se acordó en lo que interesa para el presente Reglamento: ... Adicionar el TRANSITORIO XVI... Adicionar el TRANSITORIO XVII. Publicado en el diario oficial La Gaceta No. 99 del 25 de mayo del año 2021, sección de Reglamentos).*

*(Reformado mediante Acuerdo 6-20-2021, tomado por el Consejo Universitario en la Sesión Ordinaria No. 20-2021, celebrada el jueves 26 de agosto de 2021, a las nueve horas, según el Artículo 10 del Capítulo IX. Dirección General de Asuntos Jurídicos, donde se acordó en lo que interesa para el presente Reglamento: ... I. Adicionar el inciso g) al ordinal 56. Publicado en el diario oficial La Gaceta No. 184 del 24 de septiembre del año 2021, sección de Reglamentos).*

*(Reformado mediante Acuerdo 4-26-2021, tomado por el Consejo Universitario en la Sesión Ordinaria No. 26-2021, celebrada el jueves 25 de noviembre de 2021 a las nueve horas, según el Artículo 13 del Capítulo VII. Vicerrectoría de Vida Estudiantil, donde se acordó en lo que interesa para el presente Reglamento la derogación de los transitorios V, IX y la adición de los Transitorios XVIII, XIX y XX. Publicado en el diario oficial La Gaceta No. 242 del 16 de diciembre del año 2021, sección de Instituciones Descentralizadas).*

*(Reformado mediante Acuerdo 4 tomado por el Consejo Universitario en la Sesión Ordinaria No. 28-2021, celebrada el miércoles 15 de diciembre de 2021 a las nueve horas, según el Artículo 6 del Capítulo V. Vicerrectoría de Vida Estudiantil, donde se acordó en lo que interesa para el presente Reglamento adicionar el Transitorio XXI. Publicado en el diario oficial La Gaceta No. 10 del 18 de enero del año 2022, sección de Reglamentos).*

*(Reformado mediante Acuerdo 5 tomado por el Consejo Universitario en la Sesión Ordinaria No. 16-2022, celebrada el jueves 28 de julio de 2022 a las nueve horas, según el Artículo 13 del Capítulo VI. Vicerrectoría de Vida Estudiantil. Publicado en el diario oficial La Gaceta No. 164 del 30 de agosto del año 2022, sección de Reglamentos).*

*(Reformado mediante Acuerdo 2 tomado por el Consejo Universitario en la Sesión Extraordinaria No. 8-2023, celebrada el miércoles 19 de abril del 2023, a las nueve horas, según el Artículo 2 del Capítulo II. Vicerrectoría de Vida Estudiantil. Publicado en el diario oficial La Gaceta No. 85 del 16 de mayo del año 2023, sección de Reglamentos).*

## TÍTULO I ASPECTOS GENERALES

### CAPÍTULO I ALCANCES DEL REGLAMENTO

**Artículo 1— Alcance del Reglamento del Sistema de Becas y Beneficios Estudiantiles.** El presente Reglamento, regula el sistema de becas y de beneficios estudiantiles de la Universidad Técnica Nacional.

**Artículo 2— Las becas.** Se entiende por beca la exoneración total o parcial que se concede a estudiantes del pago de los aranceles establecidos por la Universidad Técnica Nacional.

**Artículo 3 —Los beneficios estudiantiles.** Se entiende por beneficio estudiantil el apoyo socioeconómico que la Universidad otorga a los estudiantes, para facilitar su permanencia exitosa en la Institución conforme lo establecido en este Reglamento.

**Artículo 4 —Objetivos del sistema de becas y beneficios estudiantiles.** Son objetivos del sistema de becas y beneficios estudiantiles:

- a) Favorecer el acceso y la permanencia en la institución de los estudiantes para la conclusión de su meta profesional, considerando su condición socioeconómica, su condición académica y su formación integral.
- b) Reconocer la diversidad y particularidad de la población atendida con el fin de satisfacer sus demandas y necesidades dentro de un marco de equidad e igualdad de oportunidades.
- c) Estimular la excelencia académica y favorecer la participación estudiantil en actividades de carácter formativo y de interés institucional.

**Artículo 5 —Tipos de beca.** Los tipos de beca que otorga el sistema a través del presente Reglamento son:

- a) Becas socioeconómicas: Consisten en la exoneración total o parcial en el pago de aranceles referidos a costos de créditos regulares, por suficiencia y por tutorías, así como, otros aranceles definidos por el Consejo Universitario distintos a los gastos fijos, además, cuando corresponda, el otorgamiento de ayudas económicas o cualquier otro beneficio estudiantil complementario o adicional a la beca según su categoría, con el fin de favorecer las posibilidades de estudio a personas que por su condición socioeconómica tengan dificultades para hacerlo.
- b) Becas de estímulo: Consisten en la exoneración total o parcial en el pago de aranceles referidos a costos de créditos regulares, por suficiencia y por tutorías, así como, otros aranceles definidos por el Consejo Universitario distintos a los gastos fijos, otorgadas como estímulo a la excelencia académica y la participación de los estudiantes en diversas actividades y grupos de interés institucional.

## CAPÍTULO II EL PRESUPUESTO

**Artículo 6 — Presupuesto del sistema de becas y beneficios estudiantiles.** La institución presupuestará anualmente un monto económico que se aplica al financiamiento de las exoneraciones, ayudas económicas y beneficios estudiantiles descritos en este Reglamento. Adicionalmente podrán ser sumados fondos provenientes de fuentes externas a la institución.

**Artículo 7 —Cuota de Vida Estudiantil.** Los ingresos que se deriven del pago de la Cuota de Vida Estudiantil cobrada en cada matrícula a la persona estudiante, serán destinados a un fondo anual adicional, que será administrado por la Coordinación del Área de Vida Estudiantil de la Sede y cuyo beneficio será devuelto a la población estudiantil mediante ayudas económicas específicas, ayudas económicas específicas asociadas a la carrera matriculada y la realización de proyectos avalados por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, que busquen el beneficio de la población estudiantil.

En caso de remanentes en esta partida, las Áreas de Vida Estudiantil pueden solicitar el traslado de este presupuesto a otras partidas relacionadas con el sistema de becas o bien asumir pagos de planillas de otras Sedes que no cuenten con el contenido presupuestario para ello, previo análisis y aprobación del Decanato.

*(Reformado mediante acuerdo 17- 27- 19, tomado por el Consejo Universitario en la Sesión Ordinaria No. 27-2019, celebrada el jueves 12 de diciembre de 2019, a las nueve horas, según el Artículo 15, y publicado en el Diario Oficial la Gaceta No. 38 del miércoles 26 de febrero del 2020, se acordó modificar los artículos 7, 22, 23, 31, 38, 48, 49, 50, 53, 54, 58, 59, 65 y 66, también se elimina el artículo 67 de dicho reglamento)*

*(Reformado mediante Acuerdo 7-30-2020, tomado por el Consejo Universitario en la Sesión Ordinaria No. 30-2020, celebrada el jueves 10 de diciembre de 2020, a las nueve horas, según el Artículo 10.*

*Publicado en el diario oficial La Gaceta No. 298 del 22 de diciembre del 2020, sección de Instituciones Descentralizadas).*

**Artículo 8 — Comité para el análisis del Presupuesto de Becas y Beneficios Estudiantiles.** Para la presupuestación, control y seguimiento del presupuesto de las becas y los beneficios complementarios y estudiantiles se crea el Comité técnico para el análisis del presupuesto de becas y beneficios complementarios. El Comité es conformado por:

- a) La Coordinación del Área de Becas y Beneficios Estudiantiles de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, quien coordinará este comité.
- b) Un funcionario de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, designado por la instancia correspondiente.
- c) Un funcionario del área gestión del pago de las planillas de beneficios estudiantiles, designado por la instancia correspondiente.
- d) Los dos representantes estudiantiles titulares ante Consejo Universitario
- e) El comité técnico podrá convocar representantes de otras áreas técnicas según se requiera para el análisis de los casos.

*(Reformado mediante Acuerdo 7-30-2020, tomado por el Consejo Universitario en la Sesión Ordinaria No. 30-2020, celebrada el jueves 10 de diciembre de 2020, a las nueve horas, según el Artículo 10.*

*Publicado en el diario oficial La Gaceta No. 298 del 22 de diciembre del 2020, sección de Instituciones Descentralizadas).*

**Artículo 9 — Quórum del Comité para el análisis del Presupuesto de Becas y Beneficios Estudiantiles.** Derogado.

*(Derogado mediante Acuerdo 7-30-2020, tomado por el Consejo Universitario en la Sesión Ordinaria No. 30-2020, celebrada el jueves 10 de diciembre de 2020, a las nueve horas, según el Artículo 10.*

*Publicado en el diario oficial La Gaceta No. 298 del 22 de diciembre del 2020, sección de Instituciones Descentralizadas).*

**Artículo 10 — Funciones del Comité para el análisis del Presupuesto de Becas y Beneficios Estudiantiles.** Las funciones del Comité técnico para el análisis del presupuesto de becas y beneficios complementarios son:

- a) Revisar, analizar y emitir criterio mediante informe sobre la propuesta presupuestaria de becas y beneficios (incluyendo la definición de montos mínimos y máximos) presentada por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.

- b) Presentar un informe cuatrimestral a la Rectoría, Vicerrectoría de Vida Estudiantil, Decanos de Sede y Directores de Centros sobre el comportamiento y ejecución del presupuesto de becas y beneficios complementarios, para ello podrán hacer uso de la información que posea la Dirección de Gestión Financiera y solicitar la que se considere necesaria a las Coordinaciones de Vida Estudiantil de las Sedes.
- c) Documentar mediante minutas los acuerdos y recomendaciones correspondientes en cada una de las reuniones.
- d) Otras que solicite la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.

*(Reformado mediante Acuerdo 7-30-2020, tomado por el Consejo Universitario en la Sesión Ordinaria No. 30-2020, celebrada el jueves 10 de diciembre de 2020, a las nueve horas, según el Artículo 10.*

*Publicado en el diario oficial La Gaceta No. 298 del 22 de diciembre del 2020, sección de Instituciones Descentralizadas).*

### **CAPÍTULO III**

#### **DISPOSICIONES GENERALES DE LAS BECAS Y LOS BENEFICIOS ESTUDIANTILES**

**Artículo 11 — Solicitud de la beca y beneficios estudiantiles.** La persona aspirante a ingresar a la Universidad Técnica Nacional o los estudiantes regulares de la institución, tendrán derecho a realizar la solicitud de beca y beneficios estudiantiles descritos, según las regulaciones establecidas en este Reglamento. Para ese fin, el estudiante debe cumplir con los procedimientos y plazos definidos por las instancias correspondientes según lo dispuesto en este Reglamento. No podrán solicitar beca socioeconómica las personas que presenten alguna de las siguientes condiciones:

- a) Contar con un título previo emitido por otra universidad, sea este de pregrado o grado
- a) Poseer una beca socioeconómica otorgada por una universidad estatal al momento de hacer la solicitud.

El trámite de solicitud de beca socioeconómica y beneficios estudiantiles, sólo puede realizarse una única vez por persona, a excepción de los siguientes casos:

- a) Personas que solicitan la beca y no ingresan a la universidad.
- b) Personas que realizan el trámite y la solicitud es denegada.
- c) Personas que aplican la beca únicamente por un máximo de dos cuatrimestres, retirándose y solicitando admisión a una nueva carrera, una vez que ya ha vencido el periodo de vigencia de su primera beca

**Artículo 12 —Controles y procedimientos.** La Vicerrectoría de Vida Estudiantil establece los controles técnicos y administrativos necesarios que garanticen una

adecuada administración de los fondos destinados al Sistema de Becas y Beneficios Estudiantiles, así como, una adecuada adjudicación y seguimiento de los mismos de tal manera que se cumplan los objetivos perseguidos en este Reglamento. Los controles y procedimientos técnicos mencionados en el párrafo anterior son formulados considerando tanto las propuestas de la Vicerrectoría como aquellas presentadas por las Áreas de Vida Estudiantil de las Sedes.

**Artículo 13 —Conformación del Consejo Técnico de Trabajo Social.** El Consejo Técnico de Trabajo Social, está conformado de la siguiente manera:

- a) Una Trabajadora Social representante de cada Sede y nombrada por la Coordinadora de Área de Vida Estudiantil de la Sede respectiva
- b) La Coordinadora de Área de Becas y Beneficios Estudiantiles de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, quien la coordinará

**Artículo 14 —Quórum del Consejo Técnico de Trabajo Social.** El quórum requerido será de la mitad más uno de los miembros.

**Artículo 15 —Funciones del Consejo Técnico de Trabajo Social.** Las funciones del Consejo son:

- a) Revisión y actualización de los procedimientos del Área de Becas y Beneficios Estudiantiles.
- b) Emitir una recomendación técnica ante la Decanatura que corresponda, sobre las solicitudes de apelaciones de becas o beneficios trasladadas por esta instancia.
- c) Todas las funciones asignadas por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.

*(Reformado mediante Acuerdo 7-30-2020, tomado por el Consejo Universitario en la Sesión Ordinaria No. 30-2020, celebrada el jueves 10 de diciembre de 2020, a las nueve horas, según el Artículo 10.*

*Publicado en el diario oficial La Gaceta No. 298 del 22 de diciembre del 2020, sección de Instituciones Descentralizadas).*

**Artículo 16 —Adjudicación y seguimiento de la beca y de los beneficios estudiantiles.** El estudio socioeconómico y recomendación técnica para la asignación de las becas socioeconómicas y los beneficios complementarios o estudiantiles, está a cargo de la Subárea de Becas y Beneficios Estudiantiles en las Sedes. Dicha Subárea presenta su recomendación técnica ante la Coordinación del Área de Vida Estudiantil de la Sede.

En el caso de las becas de estímulo, la Subárea de Becas y Beneficios Estudiantiles verifica el cumplimiento de requisitos dispuestos para cada tipo de beca en la

normativa y procedimientos vigentes, con base en la información suministrada por las instancias responsables.

La Coordinación de Vida Estudiantil de la Sede brinda o no su aprobación ante las recomendaciones técnicas, mediante resolución fundada y es la instancia responsable de determinar la adjudicación última de las becas y beneficios con base en criterios administrativos y presupuestarios.

*(Reformado mediante Acuerdo 7-30-2020, tomado por el Consejo Universitario en la Sesión Ordinaria No. 30-2020, celebrada el jueves 10 de diciembre de 2020, a las nueve horas, según el Artículo 10.*

*Publicado en el diario oficial La Gaceta No. 298 del 22 de diciembre del 2020, sección de Instituciones Descentralizadas).*

**Artículo 17 —Recursos de revocatoria y apelación.** La persona estudiante al que se le deniegue o que no esté de acuerdo con la resolución de beca o beneficio asignado, puede interponer el recurso de revocatoria ante la Subárea de Becas y Beneficios Estudiantiles respectiva, dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del momento en que se notificó la resolución correspondiente.

La Subárea de Becas y Beneficios Estudiantiles debe revisar la solicitud y presentar la recomendación técnica ante la Coordinación del Área de Vida Estudiantil, quien debe resolver la revocatoria mediante resolución fundada.

Si el recurso de revocatoria es rechazado, la persona estudiante puede interponer el recurso de apelación en forma escrita y justificada ante la Decanatura, en el plazo de tres días hábiles contados a partir del momento en que recibe la notificación de la resolución del recurso de revocatoria.

La Decanatura traslada los recursos de apelación al Consejo Técnico de Trabajo Social, para que dicho órgano emita su recomendación técnica al respecto. Dichas recomendaciones son remitidas ante la Decanatura, quien debe resolver la apelación mediante resolución fundada.

Ambos recursos deben ser resueltos en el plazo de 5 días hábiles.

*(Reformado mediante Acuerdo 7-30-2020, tomado por el Consejo Universitario en la Sesión Ordinaria No. 30-2020, celebrada el jueves 10 de diciembre de 2020, a las nueve horas, según el Artículo 10.*

*Publicado en el diario oficial La Gaceta No. 298 del 22 de diciembre del 2020, sección de Instituciones Descentralizadas).*

**Artículo 18 —Responsabilidad de la población estudiantil con beca y beneficios estudiantiles.** En caso de que un estudiante con beca socioeconómica y beneficios

complementarios o estudiantiles se retire de la Universidad, sea en periodo de retiro justificado o fuera de este, debe notificar al Subárea de Becas y Beneficios Estudiantiles de inmediato, a fin de que sea excluido del pago de beneficios complementarios. Si el Subárea de Becas y Beneficios Estudiantiles verifica que el estudiante se retiró o desertó de todos los cursos y no realizó la notificación respectiva, las instancias correspondientes inician el proceso de cobro administrativo correspondiente a fin de que el estudiante reintegre el monto que se le ha depositado.

*(Reformado mediante Acuerdo 7-30-2020, tomado por el Consejo Universitario en la Sesión Ordinaria No. 30-2020, celebrada el jueves 10 de diciembre de 2020, a las nueve horas, según el Artículo 10.*

*Publicado en el diario oficial La Gaceta No. 298 del 22 de diciembre del 2020, sección de Instituciones Descentralizadas).*

**Artículo 19 — Sanciones por información fraudulenta.** Al estudiante que con la finalidad de obtener cualquiera de las becas o beneficios estudiantiles contemplados en este Reglamento suministre información falsa, fraudulenta o viciada, comprobado por la Administración mediante el procedimiento establecido en el Reglamento Disciplinario Estudiantil vigente, se le suspenderá la beca y el beneficio otorgado.

*(Reformado mediante Acuerdo 21-20-2020, tomado por el Consejo Universitario en la Sesión Ordinaria No. 20-2020, celebrada el jueves 10 de septiembre de 2020, a las nueve horas, según el Artículo 28, donde se acordó en lo que interesa para el presente Reglamento: ... A. Suspender de forma temporal el artículo 19 del Reglamento del Sistema de Becas y Beneficios Estudiantiles... En consecuencia, se suspende la aplicación del artículo 19 hasta el 31 de diciembre de 2020.*

*Publicado en el diario oficial La Gaceta No. 265 del 4 de noviembre del 2020, sección de Reglamentos).*

**Artículo 20 — Sobre las notificaciones.** La Vicerrectoría de Vida Estudiantil y las Coordinaciones del Área de Vida Estudiantil de las Sedes utilizarán medios de comunicación institucionales para notificar y garantizar una comunicación adecuada con los y las estudiantes acerca de los procesos relacionados a becas y otros beneficios estudiantiles.

**Artículo 21 — Confidencialidad de la información de la solicitud de beca, del expediente de beca y de la persona becada.** Es responsabilidad de las Subáreas de Becas y Beneficios Estudiantiles el resguardo de los expedientes de solicitud de beca y otros beneficios complementarios de las personas estudiantes que solicitan beca, así como, de la información contenida en ellos.

A su vez, se debe resguardar la identidad de los y las estudiantes ante cualquier órgano interno o externo en todos los extremos posibles, salvo aquellos que tengan la competencia legal para solicitar información de esta índole.

Es responsabilidad de la Coordinación del Área de Vida Estudiantil de las Sedes, velar por que se cumplan las disposiciones anteriores.

*(Reformado mediante Acuerdo 7-30-2020, tomado por el Consejo Universitario en la Sesión Ordinaria No. 30-2020, celebrada el jueves 10 de diciembre de 2020, a las nueve horas, según el Artículo 10.*

*Publicado en el diario oficial La Gaceta No. 298 del 22 de diciembre del 2020, sección de Instituciones Descentralizadas).*

**Artículo 22 —Vigencia inicial de la beca socioeconómica y beneficios estudiantiles.** El periodo de vigencia inicial de la beca socioeconómica y de los beneficios estudiantiles se extiende desde el momento en que le es adjudicado a la persona estudiante y durante un periodo cuyo tiempo máximo depende de las siguientes condiciones:

- a) Para las personas estudiantes que cursen planes que cuentan con salida lateral de bachillerato o licenciatura, la vigencia inicial de la beca socioeconómica y de los beneficios estudiantiles es por un periodo máximo de trece cuatrimestres consecutivos.
- b) Para las personas estudiantes que cursen planes que solo cuentan con salida lateral de diplomado, es por un periodo máximo de ocho cuatrimestres consecutivos.
- c) Para las personas estudiantes que cursen los planes dosificados en franja horaria nocturna, con salida lateral de bachillerato o licenciatura es por un máximo de dieciséis cuatrimestres consecutivos.

Durante el periodo de vigencia, el Sub-área de Becas y Beneficios Estudiantiles realiza procesos de seguimiento de becas; en caso de identificarse algún tipo de cambio en la condición socioeconómica de la persona becada se debe solicitar la documentación probatoria correspondiente para revalorar el caso y recomendar la reasignación de otra categoría de beca o beneficio estudiantil, mantener la misma categoría o beneficios, o el rechazo de ambos, según corresponda.

Es obligación de la persona estudiante, presentar la documentación probatoria solicitada en el plazo de diez días hábiles posteriores a su requerimiento, en caso de incumplir este requisito, su beca y beneficios estudiantiles serán suspendidos hasta que presente la documentación y se realice el estudio correspondiente.

Las personas estudiantes que requieran solicitar la extensión de su beca para culminar el grado de licenciatura, deben realizar el proceso de renovación de la beca y beneficios, según lo normado en este reglamento y procedimientos establecidos por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.

*(Reformado mediante acuerdo 17- 27- 19, tomado por el Consejo Universitario en la Sesión Ordinaria No. 27-2019, celebrada el jueves 12 de diciembre de 2019, a las nueve horas, según el Artículo 15, y publicado en el Diario Oficial la Gaceta No. 38 del miércoles 26 de febrero del 2020, se acordó modificar los artículos 7, 22, 23, 31, 38, 48, 49, 50, 53, 54, 58, 59, 65 y 66, también se elimina el artículo 67 de dicho reglamento)*

**Artículo 23 —Renovación de la beca socioeconómica y beneficios estudiantiles.** El proceso de renovación de la beca socioeconómica y beneficios estudiantiles, corresponde a la solicitud de estudiantes matriculados en carreras con salida lateral de licenciatura y que requieran que se les renueve la vigencia de la beca y beneficios estudiantiles para dar continuidad y culminar su carrera universitaria.

El proceso de renovación de la beca debe efectuarse en el último cuatrimestre de vigencia inicial otorgada, según las fechas y procedimientos establecidos por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.

Cuando se apruebe alguna categoría de beca o beneficio estudiantil en el proceso de renovación, la vigencia se otorga desde el momento de la adjudicación al estudiante y durante un periodo máximo de cuatro cuatrimestres consecutivos.

Durante el periodo de vigencia, el Sub-área de Becas y Beneficios Estudiantiles realiza procesos de seguimiento de becas; en caso de identificarse algún tipo de cambio en la condición socioeconómica de la persona becada se debe solicitar la documentación probatoria correspondiente para revalorar el caso y recomendar la reasignación de otra categoría de beca o beneficio estudiantil, mantener la misma categoría o beneficios, o el rechazo de ambos, según corresponda.

Es obligación de la persona estudiante, presentar la documentación probatoria solicitada en el plazo de diez días hábiles posteriores a su requerimiento, en caso de incumplir este requisito, su beca y beneficios estudiantiles serán suspendidos hasta que presente la documentación y se realice el estudio correspondiente. En caso de las carreras que aperturen o reactiven el nivel de bachillerato o licenciatura de forma discontinua, debe remitirse la consulta a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil. Las personas estudiantes realizan el proceso de renovación según las disposiciones emitidas para cada caso.

Si la persona estudiante no realiza el proceso de renovación en el periodo correspondiente, la beca se dará por vencida.

*(Reformado mediante acuerdo 17- 27- 19, tomado por el Consejo Universitario en la Sesión Ordinaria No. 27-2019, celebrada el jueves 12 de diciembre de 2019, a las nueve horas, según el Artículo 15, y publicado en el Diario Oficial la Gaceta No. 38 del miércoles 26 de febrero del 2020, se acordó modificar los artículos 7, 22, 23, 31, 38, 48, 49, 50, 53, 54, 58, 59, 65 y 66, también se elimina el artículo 67 de dicho reglamento)*

**Artículo 24 —Estudiantes becados que matriculan el Trabajo Final de Graduación.** En casos excepcionales, los estudiantes becados que solo matriculan el Trabajo Final de Graduación del nivel de licenciatura y requieren la continuidad de los beneficios complementarios, pueden realizar la solicitud de los beneficios ante el Subárea de Becas y Beneficios Estudiantiles, de acuerdo a los procedimientos establecidos.

Los beneficios complementarios que sean aprobados, serán adjudicados únicamente por un cuatrimestre, siempre y cuando el estudiante cumpla con los requisitos establecidos y la beca se encuentre vigente.

**Artículo 25 —Vigencia de la beca socioeconómica para estudiantes del CFPTE.** Con el fin de promover la formación pedagógica en los estudiantes, quienes cuenten con beca socioeconómica vigente para cualquier carrera de la Universidad y que simultáneamente cursen el Bachillerato o Licenciatura en la Enseñanza del CFPTE, pueden optar por la beca en ambas carreras siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en este reglamento. Si el estudiante cuenta con una carrera técnica en la que ya ha cursado su grado terminal, la beca no podrá ser prorrogada para el CFPTE.

Únicamente las personas estudiantes matriculadas en carreras técnicas con pregrado terminal que finalicen con la obtención del grado de diplomado universitario, pueden disfrutar una prórroga de su beca por un máximo de cinco cuatrimestres, para continuar sus estudios en el CFPTE de forma continua o en el periodo más cercano en que se dé la oferta académica.

*(Reformado mediante acuerdo 17- 27- 19, tomado por el Consejo Universitario en la Sesión Ordinaria No. 27-2019, celebrada el jueves 12 de diciembre de 2019, a las nueve horas, según el Artículo 15, y publicado en el Diario Oficial la Gaceta No. 38 del miércoles 26 de febrero del 2020, se acordó modificar los artículos 7, 22, 23, 31, 38, 48, 49, 50, 53, 54, 58, 59, 65 y 66, también se elimina el artículo 67 de dicho reglamento)*

**Artículo 26 —Vigencia de la beca por participación en grupos institucionales oficiales de representación estudiantil de cultura, deporte y recreación.** Las becas otorgadas por participación en grupos institucionales oficiales de representación estudiantil de la Universidad, se otorgarán durante una vigencia máxima de dieciséis cuatrimestres consecutivos, siempre y cuando el estudiante cumpla los requisitos establecidos en este Reglamento.

**Artículo 27 —Suspensión de la beca y los beneficios complementarios.** El estudiante que por motivos de fuerza mayor interrumpa los estudios en la Universidad, debe solicitar la suspensión de la beca y beneficios otorgados ante el Subárea de Becas y Beneficios Estudiantiles en el cuatrimestre correspondiente. Únicamente en casos excepcionales (tipificados en el procedimiento), los estudiantes pueden solicitar la suspensión en el cuatrimestre posterior a la situación presentada.

La Coordinación del Área de Vida Estudiantil es la encargada de aprobar o no la recomendación de suspensión de la beca emitida por el Subárea de Becas y Beneficios Estudiantiles.

El estudiante que esté disconforme con la resolución, puede interponer los recursos ordinarios de revocatoria y apelación estipulados en este reglamento.

**Artículo 28 —De las condiciones de suspensión de la beca.** La suspensión de la beca se otorga por un máximo de cuatro cuatrimestres consecutivos, por una única vez. Para casos de suspensión de beca por situación de salud de la persona estudiante, el período de suspensión podría ampliarse, de acuerdo a la recomendación técnica que emita Trabajo Social con base en el criterio que previamente debe emitir desde el Área de Salud Laboral.

Al matricularse de nuevo, la persona estudiante reanuda el periodo de su beca en las mismas condiciones en que ésta se encontraba al momento de efectuar la suspensión, si realiza su matrícula antes de un año. Si la condición de la suspensión supera el plazo de un año, se debe realizar por parte del Subárea de Becas y Beneficios Estudiantiles, una revaloración de la beca y los beneficios complementarios.

*(Reformado mediante Acuerdo 7-30-2020, tomado por el Consejo Universitario en la Sesión Ordinaria No. 30-2020, celebrada el jueves 10 de diciembre de 2020, a las nueve horas, según el Artículo 10.  
Publicado en el diario oficial La Gaceta No. 298 del 22 de diciembre del 2020, sección de Instituciones Descentralizadas).*

**Artículo 29 —Revaloración de la beca socioeconómica y beneficios estudiantiles por cambio en la situación socioeconómica.** La persona estudiante

con beca socioeconómica puede solicitar una revaloración de su beca socioeconómica o de cualquier beneficio complementario otorgado, mediante los procesos establecidos y calendarizados por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, cuando demuestre que se ha producido un cambio en su condición socioeconómica.

El calendarizar o no el proceso de revaloración es potestad de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil en concordancia con la disponibilidad presupuestaria institucional.

Página |  
15

Así mismo, es deber de la persona estudiante informar en cualquier momento, un cambio que favorezca su situación socioeconómica, con el fin de revalorar su categoría de beca asignada o beneficios complementarios según corresponda.

*(Reformado mediante Acuerdo 7-30-2020, tomado por el Consejo Universitario en la Sesión Ordinaria No. 30-2020, celebrada el jueves 10 de diciembre de 2020, a las nueve horas, según el Artículo 10.*

*Publicado en el diario oficial La Gaceta No. 298 del 22 de diciembre del 2020, sección de Instituciones Descentralizadas).*

**Artículo 30 —Cambio de carrera y beca socioeconómica.** El beneficiario puede cambiarse de carrera y mantener la misma beca y beneficios estudiantiles por medio de solicitud de traslado de carrera o de admisión, siempre y cuando lo realice dentro de un periodo máximo de cuatro cuatrimestres de otorgada la beca y beneficios.

La beca se mantendrá vigente ante el cambio de carrera por una sola vez permitiendo renovar el periodo de vigencia de la beca.

De realizar un segundo cambio de carrera, el beneficiario perderá la beca socioeconómica aplicada, así como, los Beneficios complementarios.

**Artículo 31 —Becas y carreras simultáneas.** Las personas estudiantes que matriculen dos carreras simultáneas podrán aplicar la beca socioeconómica en una sola carrera y en la otra carrera podrán optar por una beca de estímulo. Los beneficios estudiantiles complementarios únicamente aplicarán para la carrera que tenga asignada beca socioeconómica, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en este reglamento. Para las personas estudiantes del CFPTE se aplicará lo establecido en el artículo 25 del presente Reglamento, en atención a la especial condición de los y las estudiantes de este Centro, quienes no están sujetos a los procedimientos comunes de admisión de la Universidad y en correspondencia con la política impulsada por la institución para que las personas estudiantes continúen su formación en el CFPTE.

*(Reformado mediante acuerdo 17- 27- 19, tomado por el Consejo Universitario en la Sesión Ordinaria No. 27-2019, celebrada el jueves 12 de diciembre de 2019, a las*

*nueve horas, según el Artículo 15, y publicado en el Diario Oficial la Gaceta No. 38 del miércoles 26 de febrero del 2020, se acordó modificar los artículos 7, 22, 23, 31, 38, 48, 49, 50, 53, 54, 58, 59, 65 y 66, también se elimina el artículo 67 de dicho reglamento)*

**Artículo 32 —Pagos obligatorios.** El pago por concepto de matrícula, cuota de vida Estudiantil, póliza estudiantil, carné, uso de laboratorios, fondo de garantía de residencias y derechos de graduación no están sujetos a ningún tipo de exoneración.

**Artículo 33 —Renuncia a la beca o a los beneficios estudiantiles.** Un estudiante que tenga asignada una beca o un beneficio estudiantil de cualquiera de los estipulados en este reglamento, puede renunciar de manera formal al mismo, mediante documento escrito presentado a la Coordinación del Área de Vida Estudiantil de la Sede.

Un estudiante que haya renunciado a un beneficio o beca, no puede solicitarlo de nuevo hasta pasado un año de la fecha de renuncia; cumplido este plazo deberá realizar la solicitud nuevamente en los periodos establecidos en el calendario institucional.

**Artículo 34 —Definición de montos para beneficios complementarios.** Es función de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil definir anualmente los montos mínimos y máximos para la adjudicación de los beneficios complementarios.

*(Reformado mediante Acuerdo 7-30-2020, tomado por el Consejo Universitario en la Sesión Ordinaria No. 30-2020, celebrada el jueves 10 de diciembre de 2020, a las nueve horas, según el Artículo 10.*

*Publicado en el diario oficial La Gaceta No. 298 del 22 de diciembre del 2020, sección de Instituciones Descentralizadas).*

## TÍTULO II

### REGULACIÓN DE LOS DIFERENTES TIPOS DE BECA Y BENEFICIOS ESTUDIANTILES

#### CAPÍTULO I REQUISITOS DE BECAS Y BENEFICIOS ESTUDIANTILES

**Artículo 35 —Carga académica para gozar de una beca y de los beneficios estudiantiles.** Para gozar de cualquier tipo beca el estudiante deberá matricular al menos nueve créditos del plan de estudios de la carrera en la que goza la beca el primer cuatrimestre que recibe el beneficio y aprobar al menos nueve créditos en el cuatrimestre tras anterior a su matrícula para continuar disfrutando de alguna categoría de beca.

Para aquellos estudiantes que cursen los planes dosificados en franja horaria nocturna el mínimo de créditos matriculados y aprobados por cuatrimestre para seguir gozando de la beca será seis y por lo demás se regirá según lo estipulado en el presente artículo.

Estos requisitos serán cumplidos siempre y cuando la oferta académica de la institución lo permita y cuando no lo permita deberá matricular y aprobar todos los créditos ofertados para gozar de la beca. Cuando al estudiante se le aplique la beca por primera vez, esta será mantenida en las mismas condiciones en que se le otorgó originalmente durante dos cuatrimestres hasta que se pueda verificar su rendimiento académico como estudiante becado. Esta disposición rige para todos los tipos de beca, a excepción de las becas de honor según lo establecido en el artículo 50 del presente.

**Artículo 36 —Revisión de carga académica para gozar de una beca y de los beneficios estudiantiles en el caso de estudiantes que cursan el Ciclo Introductorio.** En el caso de los estudiantes que cursen el Ciclo Introductorio (módulo metacognitivo y nivelatorio), se aplica a su matrícula el porcentaje de la beca que les fue asignada y la misma se rige bajo el cumplimiento de los siguientes preceptos:

- a) Si el estudiante pierde el Ciclo Introductorio (ambos módulos o uno de ellos en caso de que del otro haya sido eximido) la beca será suspendida.
- b) Si el estudiante pierde el Ciclo Introductorio (ambos módulos o uno de ellos en caso de que del otro haya sido eximido) y aprueba los cursos de Actividad Deportiva y/o Cultural, la beca será suspendida para el cuatrimestre posterior
- c) Si el estudiante pierde los cursos culturales o deportiva y aprueba el Ciclo Introductorio (ambos módulos o uno de ellos en caso de que del otro haya sido eximido) la beca continuará activa para el siguiente cuatrimestre. A partir de la segunda matrícula el estudiante debe matricular y aprobar lo establecido en el artículo 35 y continuará aplicando lo indicado en el artículo 44
- d) Si el estudiante está eximido de cursar el módulo nivelatorio o metacognitivo la aplicación de la beca se efectuará en correspondencia con la matrícula y aprobación del otro módulo
- e) Si el estudiante está eximido de cursar el Ciclo Introductorio en su totalidad y matrícula únicamente cultural y/o deportiva, la beca será aplicada a esas materias, en caso de perder alguna de ellas la beca continuará activa para el cuatrimestre siguiente
- f) Si el estudiante está eximido de cursar el Ciclo Introductorio en su totalidad y no efectúa matrícula alguna en el primer cuatrimestre, su beca se registrará como suspendida y deberá solicitar su reactivación ante el Área de Vida Estudiantil de la Sede correspondiente en la siguiente matrícula. Esta beca se reactivará en las condiciones originales y reiniciando su periodo de vigencia

- g) En caso de que el estudiante por las razones expuestas en los incisos 1 y 2 tenga su beca en estado suspendido y desee efectuar matrícula el siguiente año, debe solicitar al Área de Vida Estudiantil de la Sede correspondiente su reactivación. En este caso la beca se reactivará en las mismas condiciones en que le fue otorgada, reiniciando el periodo de vigencia

**Artículo 37 —Créditos matriculados por suficiencia, tutoría, materias convalidadas, reconocidas o equiparadas y retiros justificados.** Los créditos matriculados por suficiencia y tutorías son considerados para la aplicación de la beca y beneficios estudiantiles, según el resultado obtenido.

Los créditos de las materias convalidadas, reconocidas o equiparadas son considerados como aprobados para efectos de la beca en el ciclo lectivo correspondiente al plan de estudios de la carrera. Los créditos correspondientes a materias que hayan sido objeto de retiro justificado se consideran como reprobados para efectos del cumplimiento de requisitos académicos el cuatrimestre posterior a su retiro. Para el caso de las becas de honor se aplica lo establecido en el artículo 50 de este reglamento.

**Artículo 38 —Carga académica y vigencia de la beca para personas con ajustes razonables.** La persona estudiante que, por razones de ajustes razonables o situaciones de alto riesgo no tenga posibilidad de matricular o aprobar la carga académica estipulada para gozar de la beca, puede ser eximido de estos requisitos, siempre y cuando exista un criterio técnico, extendido por la persona profesional de Bienestar Estudiantil, que justifique la situación y recomiende la carga académica que debe matricular o aprobar la persona estudiante. La vigencia de la beca se puede prorrogar de acuerdo a las condiciones de los ajustes razonables recomendados.

*(Reformado mediante acuerdo 17- 27- 19, tomado por el Consejo Universitario en la Sesión Ordinaria No. 27-2019, celebrada el jueves 12 de diciembre de 2019, a las nueve horas, según el Artículo 15, y publicado en el Diario Oficial la Gaceta No. 38 del miércoles 26 de febrero del 2020, se acordó modificar los artículos 7, 22, 23, 31, 38, 48, 49, 50, 53, 54, 58, 59, 65 y 66, también se elimina el artículo 67 de dicho reglamento)*

**Artículo 39 —Carga académica por materias no ponderables.** Las materias que sean reprobadas por más de un 70 % de los estudiantes matriculados en un grupo regular, se consideran no ponderables y no afectan la carga académica del estudiante para el cumplimiento de este requisito. En ausencia de sistemas informáticos para verificar este requisito, el Director de carrera remitirá a la Coordinación del Área de Vida Estudiantil de la Sede antes del período de matrícula, una constancia de la situación presentada en cada caso.

## CAPÍTULO II

### BECAS SOCIOECONÓMICAS Y BENEFICIOS COMPLEMENTARIOS

**Artículo 40 —Becas socioeconómicas.** Son becas destinadas a aquellos estudiantes que demuestren una situación socioeconómica deficitaria para suplir sus gastos de estudio. Según la categoría asignada, algunos estudiantes becados pueden tener derecho a solicitar algunos beneficios estudiantiles complementarios.

Página |  
19

**Artículo 41 —Categorías de becas socioeconómicas.** Las categorías de becas socioeconómicas son:

| Categoría de beca | Porcentaje de exoneración del pago de créditos | Tiempos de alimentación                               | Porcentaje de exoneración en el pago de residencias | Ayuda Económica Ordinaria | Apoyo Residencial Estudiantil                                |
|-------------------|------------------------------------------------|-------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------|---------------------------|--------------------------------------------------------------|
| 1                 | 20%                                            | No aplica                                             | No aplica                                           | No aplica                 | No aplica                                                    |
| 2                 | 40%                                            | No aplica                                             | 40%                                                 | No aplica                 | No aplica                                                    |
| 3                 | 60%                                            | Un máximo de 8 tiempos de alimentación al mes         | 60%                                                 | No aplica                 | Correspondiente al 60% del monto fijado para este beneficio  |
| 4                 | 80%                                            | Un máximo de 12 tiempos de alimentación al mes        | 80%                                                 | *                         | Correspondiente al 80% del monto fijado para este beneficio  |
| 5                 | 100%                                           | Tiempos correspondientes a su horario lectivo por mes | 100%                                                | *                         | Correspondiente al 100% del monto fijado para este beneficio |

\*Derecho de solicitud del beneficio estudiantil complementario.

**Artículo 42 —Beneficios complementarios a la beca socioeconómica.** Los estudiantes podrán solicitar beneficios estudiantiles complementarios a su beca, según la categoría de beca que le fue asignada y de acuerdo a la tabla expuesta en el artículo 41. La adjudicación o no del beneficio estudiantil quedará sujeta a la aprobación por parte de la Coordinación del Área de Vida Estudiantil y considerando

el estudio realizado por el Subárea de Becas y Beneficios Estudiantiles de la Sede. Los beneficios complementarios se otorgarán proporcionalmente al tipo de exoneración fijada y considerando como referencia los procedimientos definidos para ello por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.

**Artículo 43 —Formulario de solicitud de beca socioeconómica, solicitud de revalidación de beca socioeconómica y los documentos e instrumentos necesarios para su estudio.** El Subárea de Becas y Beneficios Estudiantiles en concordancia con los procedimientos establecidos, puede solicitar al estudiante la documentación que considere necesaria para establecer su situación socioeconómica mediante los formularios respectivos. De ser necesario, puede requerir en cualquier momento información adicional, incluyendo las visitas domiciliarias y otras averiguaciones necesarias.

**Artículo 44 —Modificación a las becas asignadas por rendimiento académico.** Las condiciones para mantener, disminuir o recuperar la categoría inicial de la beca socioeconómica son las siguientes:

- a) Los estudiantes regulares que aprueben el 100 % de los créditos matriculados en el cuatrimestre tras anterior a su matrícula, conservarán la categoría de beca asignada
- b) Los estudiantes regulares que aprueben entre 75 % y 99 % de los créditos matriculados en el cuatrimestre tras anterior a su matrícula, pierden una categoría de beca
- c) Los estudiantes que aprueben entre 60 % y 74 % de los créditos matriculados en el cuatrimestre tras anterior a su matrícula pierden dos categorías de porcentaje de exoneración de beca
- d) Los estudiantes que aprueben menos del 59 % de los créditos matriculados en el cuatrimestre tras anterior a su matrícula pierden tres categorías de porcentaje de exoneración de beca

Para la aplicación de los puntos anteriores, el estudiante debe cumplir con aprobar el mínimo de créditos establecidos, según el artículo 35 y considerar el artículo 39 de este reglamento.

**Artículo 45 —Redondeo de los créditos.** En el caso de que el porcentaje de créditos aprobados quede en fracción igual o superior a 0.5, se redondeará al número superior.

**Artículo 46 —Recuperación de la categoría de beca o beneficios estudiantiles.** Los y las estudiantes pueden recuperar la beca que les fue otorgado originalmente en el momento en que aprueben la totalidad de los créditos que hayan matriculado en el cuatrimestre tras anterior a su matrícula, siempre que sean como mínimo 9 créditos, o 6 créditos para el caso de los planes dosificados de diplomado en franja horaria nocturna.

Para recuperar los beneficios complementarios, la persona estudiante debe cumplir con los requisitos estipulados en la normativa y procedimientos establecidos por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.

*(Reformado mediante Acuerdo 2 tomado por el Consejo Universitario en la Sesión Extraordinaria No. 8-2023, celebrada el miércoles 19 de abril del 2023, a las nueve horas, según el Artículo 2 del Capítulo II. Vicerrectoría de Vida Estudiantil. Publicado en el diario oficial La Gaceta No. 85 del 16 de mayo del año 2023, sección de Reglamentos).*

### CAPÍTULO III BECAS DE ESTÍMULO

**Artículo 47 —Becas de estímulo.** Las becas de estímulo consisten en la exoneración total o parcial del pago de aranceles referidos a créditos según el cumplimiento de los requisitos señalados por el presente Reglamento para obtener la beca.

**Artículo 48 —Modalidades de becas de estímulo.** Se establecen cinco modalidades de becas de estímulo: Beca de Ingreso por Excelencia Académica, Beca de Honor, Beca por participación en grupos de representación estudiantil de cultura, deporte y recreación, Beca por participación en actividades declaradas de interés institucional por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, por la Rectoría o el Consejo Universitario y Beca por Representación Estudiantil.

*(Reformado mediante acuerdo 17- 27- 19, tomado por el Consejo Universitario en la Sesión Ordinaria No. 27-2019, celebrada el jueves 12 de diciembre de 2019, a las nueve horas, según el Artículo 15, y publicado en el Diario Oficial la Gaceta No. 38 del miércoles 26 de febrero del 2020, se acordó modificar los artículos 7, 22, 23, 31, 38, 48, 49, 50, 53, 54, 58, 59, 65 y 66, también se elimina el artículo 67 de dicho reglamento)*

**Artículo 49 —Beca de ingreso por excelencia académica.** La beca de ingreso por excelencia académica consiste en la exoneración total del pago de aranceles referidos a créditos, durante el primer cuatrimestre de la carrera a los estudiantes que culminaron su secundaria con un promedio de las notas de Educación Diversificada o su equivalente según las políticas de admisión, igual o superior a 9 y con una nota de 9 o más en todas las materias que se establecen en el promedio. La persona interesada debe realizar la solicitud de esta beca en los tiempos definidos para ello y de acuerdo a los procedimientos establecidos. En los casos de aquellos estudiantes que sean exonerados de cursar el Ciclo Introductorio en su totalidad y no matriculen ninguna materia en el primer cuatrimestre, se aplicará la beca en la primera matrícula que efectúe.

*(Reformado mediante acuerdo 17- 27- 19, tomado por el Consejo Universitario en la Sesión Ordinaria No. 27-2019, celebrada el jueves 12 de diciembre de 2019, a las nueve horas, según el Artículo 15, y publicado en el Diario Oficial la Gaceta No. 38 del miércoles 26 de febrero del 2020, se acordó modificar los artículos 7, 22, 23, 31, 38, 48, 49, 50, 53, 54, 58, 59, 65 y 66, también se elimina el artículo 67 de dicho reglamento)*

**Artículo 50 —Beca de honor.** La beca de honor consiste en la exoneración total del pago de aranceles referidos a créditos a los tres mejores promedios de cada carrera en cada Sede, quienes además deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Matricular el bloque de materias correspondiente a su nivel, en cualquiera de las siguientes circunstancias:
  - i) Total de créditos de cada ciclo lectivo correspondientes al plan de estudios de la carrera matriculada
  - ii) Mínimo de 12 créditos de diferentes ciclos lectivos de la Carrera o 10 créditos para el caso de los planes dosificados en franja horaria nocturna
- b) Para el caso de los estudiantes que se encuentren cursando el ciclo introductorio, se considera un promedio de las notas de Educación Diversificada o su equivalente
- c) Obtener un promedio ponderado final igual o superior a nueve siempre en el cuatrimestre tras anterior a su matrícula y cuando todas las materias matriculadas en ese ciclo lectivo tengan una nota igual o superior a nueve
- d) Las materias aprobadas por suficiencia y tutorías son consideradas para los efectos de otorgamiento de Beca de Honor, en la obtención del Promedio Ponderado del ciclo lectivo correspondiente. En el caso de que el promedio ponderado obtenido quede en fracción igual o superior a 0.5, se redondeará al número superior.

*(Reformado mediante acuerdo 17- 27- 19, tomado por el Consejo Universitario en la Sesión Ordinaria No. 27-2019, celebrada el jueves 12 de diciembre de 2019, a las nueve horas, según el Artículo 15, y publicado en el Diario Oficial la Gaceta No. 38 del miércoles 26 de febrero del 2020, se acordó modificar los artículos 7, 22, 23, 31, 38, 48, 49, 50, 53, 54, 58, 59, 65 y 66, también se elimina el artículo 67 de dicho reglamento)*

**Artículo 51 — Aplicación de la beca de honor.** La beca de honor será aplicada en la misma carrera en la que el estudiante la ganó.

**Artículo 52 —Beca por participación en grupos institucionales oficiales de representación estudiantil de cultura, deporte y recreación.** A los estudiantes que

participen en grupos institucionales oficiales que ostenten la representación, se les otorga la exoneración total del pago de aranceles referidos a créditos.

**Artículo 53 —Requisitos de becas en grupos institucionales oficiales de representación estudiantil de cultura, deporte y recreación.** Para obtener la beca por participación en grupos de representación institucional, el estudiante debe cumplir los siguientes requisitos:

Página |  
23

- a) Mostrar una asistencia regular de al menos tres meses antes de adjudicada la beca
- b) Cumplir con una asistencia de al menos el 80 % de los ensayos o entrenamientos del grupo y a un 100 % de las presentaciones, competencias y diferentes eventos programados, con excepción de las causadas por motivos de fuerza mayor comprobable y debidamente justificadas ante el encargado del grupo
- c) Matricular al menos nueve créditos en el primer cuatrimestre que gozan de la beca y aprobar al menos nueve créditos en el cuatrimestre tras anterior a su matrícula para continuar gozando de la beca, para lo estudiantes de los planes dosificados en franja horaria nocturna, el mínimo de créditos a matricular y aprobar para gozar de esta beca será seis

El requisito establecido en el inciso a, no aplica en los casos de los estudiantes que ingresan por primera vez a los grupos de representación estudiantil de cultura, deporte y recreación, cuando su ingreso se efectúe en el primer ciclo lectivo del año.

*(Reformado mediante acuerdo 17- 27- 19, tomado por el Consejo Universitario en la Sesión Ordinaria No. 27-2019, celebrada el jueves 12 de diciembre de 2019, a las nueve horas, según el Artículo 15, y publicado en el Diario Oficial la Gaceta No. 38 del miércoles 26 de febrero del 2020, se acordó modificar los artículos 7, 22, 23, 31, 38, 48, 49, 50, 53, 54, 58, 59, 65 y 66, también se elimina el artículo 67 de dicho reglamento)*

**Artículo 54 —Beca por participación en actividades de interés institucional.** A aquel estudiante que participe en alguna actividad que haya sido declarada por el Consejo Universitario, la Rectoría o la Vicerrectoría de Vida Estudiantil como de interés institucional y que no pertenezca a un grupo de representación, se le otorgará para el cuatrimestre siguiente al de su participación, una beca de estímulo correspondiente a la exoneración del 60 % del pago de aranceles referidos a créditos.

Con excepción de las personas que sean tutoras o tutores estudiantiles, a quienes se le otorga una beca de estímulo del 100% de exoneración de pago de aranceles, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para ello.

*(Reformado mediante acuerdo 17- 27- 19, tomado por el Consejo Universitario en la Sesión Ordinaria No. 27-2019, celebrada el jueves 12 de diciembre de 2019, a las nueve horas, según el Artículo 15, y publicado en el Diario Oficial la Gaceta No. 38 del miércoles 26 de febrero del 2020, se acordó modificar los artículos 7, 22, 23, 31, 38, 48, 49, 50, 53, 54, 58, 59, 65 y 66, también se elimina el artículo 67 de dicho reglamento)*

**Artículo 55 —Declaración de oficialidad de grupos.** Corresponde al Consejo Universitario, la Rectoría o la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, previo cumplimiento de los procedimientos establecidos, declarar oficiales los diversos grupos institucionales según la normativa establecida para este efecto.

**Artículo 56 —Beca por representación estudiantil en órganos colegiados.** Tendrán derecho a beca por representación estudiantil y gozar de la exoneración total del pago de aranceles referidos a créditos los siguientes estudiantes:

- a) Los representantes estudiantiles titulares ante el Consejo Universitario.
- b) Los representantes titulares ante Consejos de Sede y Consejo Técnico del Centro de Formación Pedagógica y Tecnología Educativa.
- c) Los representantes titulares ante los Consejos Asesores de Carrera y ante el Tribunal Electoral Universitario.
- d) El representante estudiantil ante el Comité para el análisis del Presupuesto de Becas y Beneficios Estudiantiles.
- e) Cinco miembros de la Junta Directiva de la Federación de Estudiantes de la Universidad, debidamente inscritos ante la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, en cumplimiento del artículo 49 del Estatuto Orgánico de la Universidad.
- f) Cinco miembros de la Junta Directiva de las Asociaciones de Estudiantes de la Sede, debidamente inscritos ante la Decanatura de la Sede.
- g) Personas estudiantes que integren comisiones permanentes en la institución, que no sean personas representantes estudiantiles electas, en los casos en los que la Comisión requiera de personas estudiantes con condiciones y criterio particulares que no puedan encontrarse en las personas representantes estudiantiles electas.

Todo lo anterior con base en la declaratoria de elección emitida por el órgano electoral correspondiente.

Para el goce de la beca, los integrantes de estos órganos deben cumplir de manera obligatoria con la asistencia a las sesiones, a excepción de casos debidamente justificables. La Vicerrectoría de Vida Estudiantil en coordinación con las instancias correspondientes debe establecer los procedimientos necesarios para el control de asistencia.

*(Reformado mediante Acuerdo 6-20-2021, tomado por el Consejo Universitario en la Sesión Ordinaria No. 20-2021, celebrada el jueves 26 de agosto de 2021, a las nueve horas, según el Artículo 10 del Capítulo IX. Dirección General de Asuntos Jurídicos, donde se acordó en lo que interesa para el presente Reglamento: ... I. Adicionar el inciso g) al ordinal 56..... Publicado en el diario oficial La Gaceta No. 184 del 24 de septiembre del año 2021, sección de Reglamentos).*

**Artículo 57 —Beca por representación estudiantil para suplentes en órganos colegiados.** Los representantes suplentes tienen derecho a disfrutar de la beca por representación estudiantil en órganos colegiados y deben cumplir de manera obligatoria con la asistencia a las sesiones ante la ausencia del representante titular, a excepción de casos debidamente justificables. Los porcentajes de exoneración de las becas de representación para suplentes corresponden de la siguiente manera:

- a) 100% exoneración del pago de aranceles referidos a créditos a suplentes del Consejo Universitario, Consejo de Sede, Consejo Técnico del Centro de Formación Pedagógica y Tecnología Educativa, Tribunal Electoral Universitario y Comité para el análisis del Presupuesto de Becas y Beneficios Estudiantiles
- b) 50% exoneración del pago de aranceles referidos a créditos a suplentes de los Consejos de Carrera

**Artículo 58 —Aplicación de la beca de estímulo.** En caso de que el estudiante curse en forma simultánea varias carreras y de igual forma participe en diversos grupos de representación o ejerza como representante estudiantil, tendrá derecho a aplicar la beca de estímulo a las carreras correspondientes, en el entendido de que cada beca de estímulo puede ser aplicada en una única carrera.

La persona estudiante con beca por participación en grupos de representación estudiantil de cultura, deporte y recreación, beca por participación en actividades de interés institucional, beca por representación estudiantil titular o suplente ante Consejo Universitario, Consejos de Sede y Consejo Técnico del CFPTE, Representantes ante el Tribunal Electoral Universitario, Representante ante el Comité para el análisis del Presupuesto de Becas y Beneficios Estudiantiles, beca por representación estudiantil de la Federación de Estudiantes de la Universidad o por representación estudiantil de las Asociaciones de Estudiantes de las Sedes; puede solicitar un cambio de aplicación de beca en otra carrera por una única ocasión.

Este cambio se aplica bajo las siguientes condiciones:

- a) Se puede realizar siempre y cuando la beca se encuentre vigente
- b) La beca se aplica únicamente por el periodo de vigencia restante
- c) El cambio no renueva la vigencia de la beca.

*(Reformado mediante acuerdo 17- 27- 19, tomado por el Consejo Universitario en la Sesión Ordinaria No. 27-2019, celebrada el jueves 12 de diciembre de 2019, a las nueve horas, según el Artículo 15, y publicado en el Diario Oficial la Gaceta No. 38 del miércoles 26 de febrero del 2020, se acordó modificar los artículos 7, 22, 23, 31, 38, 48, 49, 50, 53, 54, 58, 59, 65 y 66, también se elimina el artículo 67 de dicho reglamento)*

### TÍTULO III

## REGULACIÓN DE LOS BENEFICIOS ESTUDIANTILES

### CAPÍTULO I BENEFICIOS ESTUDIANTILES

**Artículo 59 —Beneficios estudiantiles.** La Universidad Técnica Nacional otorga dos tipos de beneficios:

- a. Beneficios complementarios: incluyen los beneficios de ayuda económica ordinaria, ayuda económica para alimentación, apoyo residencial estudiantil y residencias estudiantiles. Estos beneficios pueden ser solicitados únicamente por las personas estudiantes que gozan de beca socioeconómica.

El beneficio de residencias estudiantiles se asigna conforme a lo estipulado en la normativa vigente. El proceso de asignación de las residencias debe priorizar a la población estudiantil con beca socioeconómica activa.

- b. Beneficios estudiantiles: corresponden a los beneficios de ayuda económica específica y ayuda económica específica asociada a la carrera matriculada. Estos beneficios pueden ser solicitados por cualquier estudiante matriculado en la institución, sujeto al cumplimiento de requisitos y a la disponibilidad presupuestaria.

*(Reformado mediante acuerdo 17- 27- 19, tomado por el Consejo Universitario en la Sesión Ordinaria No. 27-2019, celebrada el jueves 12 de diciembre de 2019, a las nueve horas, según el Artículo 15, y publicado en el Diario Oficial la Gaceta No. 38 del miércoles 26 de febrero del 2020, se acordó modificar los artículos 7, 22, 23, 31, 38, 48, 49, 50, 53, 54, 58, 59, 65 y 66, también se elimina el artículo 67 de dicho reglamento)*

*(Reformado mediante Acuerdo 7-30-2020, tomado por el Consejo Universitario en la Sesión Ordinaria No. 30-2020, celebrada el jueves 10 de diciembre de 2020, a las nueve horas, según el Artículo 10.*

*Publicado en el diario oficial La Gaceta No. 298 del 22 de diciembre del 2020, sección de Instituciones Descentralizadas).*

**Artículo 60— Tipos de beneficios estudiantiles. Derogado.**

*(Derogado mediante Acuerdo 7-30-2020, tomado por el Consejo Universitario en la Sesión Ordinaria No. 30-2020, celebrada el jueves 10 de diciembre de 2020, a las nueve horas, según el Artículo 10.*

*Publicado en el diario oficial La Gaceta No. 298 del 22 de diciembre del 2020, sección de Instituciones Descentralizadas).*

Página |  
27

**Artículo 61 — Solicitud de beneficios estudiantiles.** . Las solicitudes de los beneficios complementarios a la beca deben efectuarse en el momento de solicitud de la beca y por medio de los procedimientos definidos por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil. Las solicitudes de dichos beneficios no son excluyentes entre sí, a excepción de los de residencias y apoyo residencial estudiantil, que no pueden solicitarse al mismo tiempo por parte de una misma persona. Las adjudicaciones de beneficios complementarios no derivarán en ninguna contraprestación laboral ni social, entre la Universidad y el estudiante.

*(Reformado mediante Acuerdo 7-30-2020, tomado por el Consejo Universitario en la Sesión Ordinaria No. 30-2020, celebrada el jueves 10 de diciembre de 2020, a las nueve horas, según el Artículo 10.*

*Publicado en el diario oficial La Gaceta No. 298 del 22 de diciembre del 2020, sección de Instituciones Descentralizadas).*

**Artículo 62 —Solicitud y autorización de la prórroga de pago. Derogado**

*(Reformado mediante acuerdo firme 6- 8- 2020, tomado por el Consejo Universitario en la Sesión Extraordinaria No. 08- 2020, celebrada el jueves 23 de abril del 2020, Artículo 6, y publicado en el Diario Oficial la Gaceta No. 119 del sábado 23 de mayo del 2020, se acordó Aprobar un nuevo transitorio en el Reglamento del Sistema de Becas y Beneficios Estudiantiles presentado por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil que a la letra dice: “Desde el primero de mayo y hasta el 31 diciembre del año 2020, se ampliará el periodo de cancelación de la prórroga de pago a 90 días naturales, a raíz de las situaciones originadas como consecuencia de la pandemia COVID-19, en lugar del plazo de 30 días naturales que se establecen en los artículos 62 y 63 del Reglamento del Sistema de Becas y Beneficios Estudiantiles de la UTN”)*

*(Derogado mediante Acuerdo 7-30-2020, tomado por el Consejo Universitario en la Sesión Ordinaria No. 30-2020, celebrada el jueves 10 de diciembre de 2020, a las nueve horas, según el Artículo 10.*

*Publicado en el diario oficial La Gaceta No. 298 del 22 de diciembre del 2020, sección de Instituciones Descentralizadas).*

**Artículo 63 —Vigencia de la prórroga de pago. Derogado.**

Página |  
28

*(Reformado mediante acuerdo firme 6- 8- 2020, tomado por el Consejo Universitario en la Sesión Extraordinaria No. 08- 2020, celebrada el jueves 23 de abril del 2020, Artículo 6, y publicado en el Diario Oficial la Gaceta No. 119 del sábado 23 de mayo del 2020, se acordó Aprobar un nuevo transitorio en el Reglamento del Sistema de Becas y Beneficios Estudiantiles presentado por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil que a la letra dice: “Desde el primero de mayo y hasta el 31 diciembre del año 2020, se ampliará el periodo de cancelación de la prórroga de pago a 90 días naturales, a raíz de las situaciones originadas como consecuencia de la pandemia COVID-19, en lugar del plazo de 30 días naturales que se establecen en los artículos 62 y 63 del Reglamento del Sistema de Becas y Beneficios Estudiantiles de la UTN”)*

*(Derogado mediante Acuerdo 7-30-2020, tomado por el Consejo Universitario en la Sesión Ordinaria No. 30-2020, celebrada el jueves 10 de diciembre de 2020, a las nueve horas, según el Artículo 10.*

*Publicado en el diario oficial La Gaceta No. 298 del 22 de diciembre del 2020, sección de Instituciones Descentralizadas).*

**Artículo 64 —Solicitud y adjudicación de ayudas económicas ordinarias.** La solicitud de este beneficio debe ser efectuada por el interesado una única vez en los periodos calendarizados institucionalmente, mientras su beca socioeconómica esté vigente. Será el Subárea de Becas y Beneficios Estudiantiles de cada Sede la encargada de evaluar cada solicitud y emitir la recomendación pertinente para su aprobación por parte de la Coordinación del Área de Vida Estudiantil.

**Artículo 65 —Solicitud y adjudicación de la ayuda económica específica.** Solicitud y adjudicación de la ayuda económica específica. La persona estudiante con beca socioeconómica activa, puede solicitar la ayuda económica específica, para diferentes gastos necesarios para la consecución de sus estudios. También puede realizar esta solicitud la persona estudiante no becada (sin asignación de beca) y la persona estudiante con beca inactiva o vencida; para lo anterior se requiere que se cumpla con alguna de las siguientes condiciones que le impidan sufragar gastos de estudio:

1. Situación de riesgo comprobable
2. Situación imprevisible, de emergencia e inevitable

3. Cualquier otra situación excepcional, tipificada en el procedimiento de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.

En todos los casos, la persona estudiante debe realizar la solicitud de la ayuda económica específica ante el Subárea de Becas y Beneficios Estudiantiles, mediante los procedimientos establecidos por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil. Estas ayudas son asignadas acorde al presupuesto de Cuota de Vida Estudiantil que sea recaudado en cada una de las Sedes Universitarias.

*(Reformado mediante acuerdo 17- 27- 19, tomado por el Consejo Universitario en la Sesión Ordinaria No. 27-2019, celebrada el jueves 12 de diciembre de 2019, a las nueve horas, según el Artículo 15, y publicado en el Diario Oficial la Gaceta No. 38 del miércoles 26 de febrero del 2020, se acordó modificar los artículos 7, 22, 23, 31, 38, 48, 49, 50, 53, 54, 58, 59, 65 y 66, también se elimina el artículo 67 de dicho reglamento)*

*(Reformado mediante Acuerdo 7-30-2020, tomado por el Consejo Universitario en la Sesión Ordinaria No. 30-2020, celebrada el jueves 10 de diciembre de 2020, a las nueve horas, según el Artículo 10.*

*Publicado en el diario oficial La Gaceta No. 298 del 22 de diciembre del 2020, sección de Instituciones Descentralizadas).*

**Artículo 66— Solicitud y adjudicación de la ayuda económica asociada a la carrera matriculada.** La persona estudiante con beca socioeconómica activa puede realizar la solicitud de la ayuda económica asociada a la carrera matriculada, específicamente para la compra de materiales o giras académicas, ante el Subárea de Becas y Beneficios Estudiantiles de su Sede, mediante el procedimiento establecido para tal fin.

También puede realizar esta solicitud el estudiante no becado (sin asignación de beca) o con beca inactiva o vencida, siempre y cuando se haya presentado alguna situación imprevisible e inevitable, o con alguna situación excepcional, tipificada en el procedimiento de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, que le impida al solicitante sufragar los gastos de dichos materiales.

La ayuda para giras académicas se solicita cada cuatrimestre a más tardar la tercera semana de clases, mediante los procedimientos establecidos para estos fines.

*(Reformado mediante acuerdo 17- 27- 19, tomado por el Consejo Universitario en la Sesión Ordinaria No. 27-2019, celebrada el jueves 12 de diciembre de 2019, a las nueve horas, según el Artículo 15, y publicado en el Diario Oficial la Gaceta No. 38*

*del miércoles 26 de febrero del 2020, se acordó modificar los artículos 7, 22, 23, 31, 38, 48, 49, 50, 53, 54, 58, 59, 65 y 66, también se elimina el artículo 67 de dicho reglamento)*

#### **Artículo 67- Derogado.**

(Reformado mediante acuerdo 17- 27- 19, tomado por el Consejo Universitario en la Sesión Ordinaria No. 27-2019, celebrada el jueves 12 de diciembre de 2019, a las nueve horas, según el Artículo 15, y publicado en el Diario Oficial la Gaceta No. 38 del miércoles 26 de febrero del 2020, se acordó modificar los artículos 7, 22, 23, 31, 38, 48, 49, 50, 53, 54, 58, 59, 65 y 66, también se elimina el artículo 67 de dicho reglamento)

**Artículo 68—Solicitud y adjudicación del Apoyo Residencial Estudiantil.** La solicitud de este beneficio debe ser efectuada por el interesado una única vez, mientras su beca socioeconómica esté vigente en los periodos calendarizados institucionalmente. La Vicerrectoría de Vida Estudiantil definirá el procedimiento para dar seguimiento a la asignación y aplicación de este beneficio.

El estudiante al que se le otorgue este beneficio, debe cumplir con el proceso de actualización de información de forma cuatrimestral, mediante el procedimiento y periodo calendarizado por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.

**Artículo 69—Solicitud del beneficio de residencias estudiantiles.** Este beneficio puede solicitarse por cualquier aspirante o estudiante regular, en el periodo calendarizado institucionalmente. Los requisitos, posibilidades y restricciones se regulan en el reglamento respectivo.

**Artículo 70— Solicitud y adjudicación de ayuda económica para alimentación.** La solicitud de este beneficio debe efectuarse por el interesado una única vez, mientras su beca socioeconómica esté vigente, en los periodos calendarizados institucionalmente. Será el Sub área de Becas y Beneficios Estudiantiles de cada Sede la encargada de evaluar la solicitud según el horario del estudiante, su zona de procedencia, conforme al procedimiento definido por la Vicerrectoría para tal fin y emitir la recomendación pertinente para su aprobación por parte de la Coordinación del Área de Vida Estudiantil.

**Artículo 71—Pérdida del beneficio estudiantil complementario a la beca socioeconómica por requisito académico.** Si por pérdida de créditos o revaloración de la beca el estudiante pierde su categoría de beca quedando en una menor, perderá el beneficio complementario de acuerdo a lo señalado en el artículo 41.

**Artículo 72—Sobre la asignación de becas y beneficios sujetos a contenido presupuestario.** Toda asignación de beca o beneficio estudiantil que regule el presente reglamento está sujeta a la existencia de contenido presupuestario.

**Artículo 73—Derogación de otras normas.** Se deroga de manera expresa cualquier normativa, disposición o reglamento que contradiga lo dispuesto en el presente reglamento.

Página |  
31

**Rige a partir de su publicación.**

**TRANSITORIO I.** Desde el primero de mayo y hasta el 31 diciembre del año 2020, no se aplicarán las disposiciones contenidas en los artículos 35, 44, 53, a raíz de las situaciones originadas como consecuencia de la pandemia COVID-19.

Se deja sin efecto este TRANSITORIO I mediante Acuerdo 13-19-2020, tomado por el Consejo Universitario en la Sesión Ordinaria No. 19- 2020, celebrada el 27 de agosto de 2020, Artículo 18, donde se acordó en lo que interesa para el presente Reglamento: *B. Dejar sin efecto el transitorio aprobado en el Reglamento de Becas y Beneficios Estudiantiles mediante acuerdo 10-7-2020 del Consejo Universitario que establece: Desde el primero de mayo y hasta el 31 diciembre del año 2020, no se aplicarán las disposiciones contenidas en los artículos 35, 44, 53, a raíz de las situaciones originadas como consecuencia de la pandemia COVID-19. En consecuencia, para el III cuatrimestre se aplicarán nuevamente las disposiciones contenidas en los artículos 35 y 44 del Reglamento de Becas y Beneficios Estudiantiles.*

**TRANSITORIO II.** Desde el primero de mayo y hasta el 31 diciembre del año 2020, se ampliará el periodo de cancelación de la prórroga de pago a 90 días naturales, a raíz de las situaciones originadas como consecuencia de la pandemia COVID19, en lugar del plazo de 30 días naturales que se establecen en los artículos 62 y 63 del Reglamento del Sistema de Becas y Beneficios Estudiantiles de la UTN.

**TRANSITORIO III.** Desde el 01 y hasta el 30 junio del año 2020, las ayudas económicas específicas relacionadas con la dificultad de conexión de la población estudiantil identificada por medio del Formulario UTN Conexión, se otorgarán de acuerdo a los lineamientos establecidos desde la Vicerrectoría de Vida Estudiantil. Posteriormente, se trasladarán a las Coordinaciones de Área de Vida Estudiantil de las Sedes que correspondan, para su debido aval y gestión del pago desde la Cuota de Vida Estudiantil. Adicionalmente, se exime de la realización de estudios socioeconómicos por parte de las encargadas de las Sub áreas de Becas y Beneficios Estudiantiles de las Sedes, con el fin de atender a la mayor brevedad posible las necesidades de apoyo económico para obtener temporalmente el servicio de Internet.

**TRANSITORIO IV.** Desde el primero de mayo y hasta el 31 diciembre del año 2020, no se aplicarán las disposiciones contenidas en el artículo 53, a raíz de las situaciones originadas como consecuencia de la pandemia COVID-19.

**TRANSITORIO V.** Para las personas estudiantes que soliciten beca socioeconómica a partir del año 2021 y hasta el año 2024, lo estipulado en el artículo 11 de esta normativa, se registrará bajo las siguientes disposiciones:

Página |  
32

1. La persona estudiante tiene derecho a realizar únicamente solicitud de beca socioeconómica para cubrir de forma parcial o total según corresponda, los aranceles de matrícula. Lo anterior con la excepción de la población estudiantil de la Sede de Atenas, que podrá solicitar el beneficio complementario de Residencias Estudiantiles.
2. Tanto la exoneración como el beneficio de Residencias Estudiantiles de la Sede Atenas, aplican únicamente para el nivel de diplomado.
3. No podrán solicitar beca socioeconómica las personas que presenten alguna de las siguientes condiciones:
  - a) Contar con un título previo emitido por otra universidad, sea este de pregrado o grado
  - b) Poseer una beca socioeconómica otorgada por una universidad estatal al momento de hacer la solicitud.
  - c) Estudiantes de la Universidad Técnica Nacional egresados o graduados del nivel de diplomado.
4. El trámite de solicitud de beca socioeconómica, sólo puede realizarse una única vez por persona, a excepción de los siguientes casos:
  - a) Personas que realizan el trámite y la solicitud es denegada.
  - b) Personas que aplican la beca únicamente por un máximo de dos cuatrimestres, retirándose y solicitando admisión a una nueva carrera, una vez que ya ha vencido el periodo de vigencia de su primera beca.
5. Para realizar el trámite, la persona estudiante debe cumplir con los procedimientos y plazos definidos por las instancias correspondientes según lo dispuesto en este Reglamento. El otorgamiento de las becas socioeconómicas estará sujeto a la disponibilidad presupuestaria de la Universidad.

**6. Esta población podrá hacer solicitud de los beneficios estudiantiles establecidos en este reglamento, sujeto al cumplimiento de requisitos y a la disponibilidad presupuestaria.**

*(Adicionado mediante Acuerdo 7-30-2020, tomado por el Consejo Universitario en la Sesión Ordinaria No. 30-2020, celebrada el jueves 10 de diciembre de 2020, a las nueve horas, según el Artículo 10. Publicado en el diario oficial La Gaceta No. 298 del 22 de diciembre del 2020, sección de Instituciones Descentralizadas).*

Página |  
33

*(Reformado mediante Acuerdo 4-26-2021, tomado por el Consejo Universitario en la Sesión Ordinaria No. 26-2021, celebrada el jueves 25 de noviembre de 2021 a las nueve horas, según el Artículo 13 del Capítulo VII. Vicerrectoría de Vida Estudiantil. Publicado en el diario oficial La Gaceta No. 242 del 16 de diciembre del año 2021, sección de Instituciones Descentralizadas).*

**TRANSITORIO VI. Para las personas estudiantes que se les asigne beca socioeconómica a partir del año 2021 y hasta el año 2024, lo estipulado en los artículos 22,23 y 25 de esta normativa, se regirán bajo las siguientes disposiciones:**

**El periodo de vigencia de la beca socioeconómica se otorga únicamente para el nivel de diplomado y se extiende desde el momento en que le es adjudicado a la persona estudiante y durante un periodo máximo según las siguientes condiciones:**

- a) Para las personas estudiantes que cursen planes regulares, la vigencia es por un periodo máximo de seis cuatrimestres consecutivos.**
- b) Para las personas estudiantes que cursen los planes dosificados en franja horaria nocturna, la vigencia es por un máximo de nueve cuatrimestres consecutivos.**

**En el caso de que una persona estudiante solicite la beca socioeconómica en algún cuatrimestre posterior al de su ingreso a la Universidad, se le otorgará por una vigencia máxima de tres cuatrimestres consecutivos o seis cuatrimestres consecutivos para planes dosificados, o hasta la obtención del nivel de diplomado, lo que ocurra primero.**

*(Adicionado mediante Acuerdo 7-30-2020, tomado por el Consejo Universitario en la Sesión Ordinaria No. 30-2020, celebrada el jueves 10 de diciembre de 2020, a las nueve horas, según el Artículo 10. Publicado en el diario oficial La Gaceta No. 298 del 22 de diciembre del 2020, sección de Instituciones Descentralizadas).*

**TRANSITORIO VII. Derogado.**

*(Adicionado mediante Acuerdo 7-30-2020, tomado por el Consejo Universitario en la Sesión Ordinaria No. 30-2020, celebrada el jueves 10 de diciembre de 2020, a las nueve horas, según el Artículo 10.*

*Publicado en el diario oficial La Gaceta No. 298 del 22 de diciembre del 2020, sección de Instituciones Descentralizadas).*

*(Derogado mediante Acuerdo 2 tomado por el Consejo Universitario en la Sesión Extraordinaria No. 8-2023, celebrada el miércoles 19 de abril del 2023, a las nueve horas, según el Artículo 2 del Capítulo II. Vicerrectoría de Vida Estudiantil. Publicado en el diario oficial La Gaceta No. 85 del 16 de mayo del año 2023, sección de Reglamentos).*

Página |  
34

### **TRANSITORIO VIII. Derogado.**

*(Adicionado mediante Acuerdo 7-30-2020, tomado por el Consejo Universitario en la Sesión Ordinaria No. 30-2020, celebrada el jueves 10 de diciembre de 2020, a las nueve horas, según el Artículo 10.*

*Publicado en el diario oficial La Gaceta No. 298 del 22 de diciembre del 2020, sección de Instituciones Descentralizadas).*

*(Derogado mediante Acuerdo 2 tomado por el Consejo Universitario en la Sesión Extraordinaria No. 8-2023, celebrada el miércoles 19 de abril del 2023, a las nueve horas, según el Artículo 2 del Capítulo II. Vicerrectoría de Vida Estudiantil. Publicado en el diario oficial La Gaceta No. 85 del 16 de mayo del año 2023, sección de Reglamentos).*

**TRANSITORIO IX. Para las personas estudiantes que soliciten y se les otorgue beca socioeconómica a partir del año 2021 y hasta el año 2024, lo estipulado en los artículos 40,41,42 de esta normativa, se regirá bajo la siguiente disposición:**

**Las categorías de becas socioeconómicas son:**

| Categoría de beca | Porcentaje de exoneración del pago de créditos | Porcentaje de exoneración en el pago de Beneficio de Residencias Estudiantiles |
|-------------------|------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------|
| 1                 | 20%                                            | No aplica                                                                      |
| 2                 | 40%                                            | 40%                                                                            |
| 3                 | 60%                                            | 60%                                                                            |
| 4                 | 80%                                            | 80%                                                                            |
| 5                 | 100%                                           | 100%                                                                           |

**El beneficio de Residencias Estudiantes puede ser solicitado únicamente por estudiantes de la Sede de Atenas.**

*(Adicionado mediante Acuerdo 7-30-2020, tomado por el Consejo Universitario en la Sesión Ordinaria No. 30-2020, celebrada el jueves 10 de diciembre de 2020, a las nueve horas, según el Artículo 10. Publicado en el diario oficial La Gaceta No. 298 del 22 de diciembre del 2020, sección de Instituciones Descentralizadas).*

*(Reformado mediante Acuerdo 4-26-2021, tomado por el Consejo Universitario en la Sesión Ordinaria No. 26-2021, celebrada el jueves 25 de noviembre de 2021 a las nueve horas, según el Artículo 13 del Capítulo VII. Vicerrectoría de Vida Estudiantil. Publicado en el diario oficial La Gaceta No. 242 del 16 de diciembre del año 2021, sección de Instituciones Descentralizadas).*

Página |  
35

**TRANSITORIO X. A partir del año 2021 y hasta el año 2024, se suspende la aplicación de lo estipulado en el artículo 49 sobre la beca de ingreso por excelencia académica.**

*(Adicionado mediante Acuerdo 7-30-2020, tomado por el Consejo Universitario en la Sesión Ordinaria No. 30-2020, celebrada el jueves 10 de diciembre de 2020, a las nueve horas, según el Artículo 10. Publicado en el diario oficial La Gaceta No. 298 del 22 de diciembre del 2020, sección de Instituciones Descentralizadas).*

**TRANSITORIO XI. Derogado.**

*(Adicionado mediante Acuerdo 7-30-2020, tomado por el Consejo Universitario en la Sesión Ordinaria No. 30-2020, celebrada el jueves 10 de diciembre de 2020, a las nueve horas, según el Artículo 10. Publicado en el diario oficial La Gaceta No. 298 del 22 de diciembre del 2020, sección de Instituciones Descentralizadas).*

*(Derogado mediante Acuerdo 2 tomado por el Consejo Universitario en la Sesión Extraordinaria No. 8-2023, celebrada el miércoles 19 de abril del 2023, a las nueve horas, según el Artículo 2 del Capítulo II. Vicerrectoría de Vida Estudiantil. Publicado en el diario oficial La Gaceta No. 85 del 16 de mayo del año 2023, sección de Reglamentos).*

**TRANSITORIO XII. A partir del año 2021 y hasta el año 2024, lo estipulado en el artículo 54 de esta normativa se modifica de manera temporal y se aplicará según la siguiente disposición:**

**Artículo 54 —Beca por participación en actividades de interés institucional. A aquellas personas estudiantes que participen como tutoras estudiantiles, se les otorgará una beca de estímulo del 100% de exoneración de pago de aranceles, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para ello.**

*(Adicionado mediante Acuerdo 7-30-2020, tomado por el Consejo Universitario en la Sesión Ordinaria No. 30-2020, celebrada el jueves 10 de diciembre de 2020, a las nueve horas, según el Artículo 10.*

*Publicado en el diario oficial La Gaceta No. 298 del 22 de diciembre del 2020, sección de Instituciones Descentralizadas).*

**TRANSITORIO XIII. Todo lo estipulado en los transitorios de este reglamento es temporal, la Universidad se compromete a revisar las condiciones presupuestarias para suspender la aplicación de los mismos en el momento en que se considere posible y sostenible.**

*(Adicionado mediante Acuerdo 7-30-2020, tomado por el Consejo Universitario en la Sesión Ordinaria No. 30-2020, celebrada el jueves 10 de diciembre de 2020, a las nueve horas, según el Artículo 10.*

*Publicado en el diario oficial La Gaceta No. 298 del 22 de diciembre del 2020, sección de Instituciones Descentralizadas).*

**TRANSITORIO XIV. Para las personas estudiantes que se les asigne beca socioeconómica a partir del año 2021 y que ingresen al Plan Piloto de ISW-ILE 2021-2023, lo estipulado en los artículos 22,23 y 25 de esta normativa, se registrarán bajo las siguientes disposiciones:**

- a) El periodo de vigencia de la beca socioeconómica se otorga únicamente para el nivel de diplomado y se extiende desde el II cuatrimestre 2021 y hasta por un máximo de 9 cuatrimestres consecutivos.**

*(Adicionado mediante Acuerdo 6-10-2021, tomado por el Consejo Universitario en la Sesión Ordinaria No. 10-2021, celebrada el jueves 29 de abril del 2021, a las diez horas, según el Artículo 10. Publicado en el diario oficial La Gaceta No. 89 del 11 de mayo del año 2021, sección de Reglamentos).*

**TRANSITORIO XV. Desde el primero de enero de 2021 y hasta que se mantenga condiciones de virtualización del periodo lectivo y actividades relacionadas con el Área de Cultura, Deporte y Recreación, no se aplicarán las disposiciones contenidas en el artículo 53, a raíz de las situaciones originadas como consecuencia de la pandemia COVID-19.**

*(Adicionado mediante Acuerdo 6-10-2021, tomado por el Consejo Universitario en la Sesión Ordinaria No. 10-2021, celebrada el jueves 29 de abril del 2021, a las diez horas, según el Artículo 10. Publicado en el diario oficial La Gaceta No. 89 del 11 de mayo del año 2021, sección de Reglamentos).*

**TRANSITORIO XVI.** Las personas estudiantes que solicitaron beca socioeconómica durante el I cuatrimestre del año 2021 y que se les otorgó la categoría 5, 4 o 3, podrán realizar la solicitud de los siguientes apoyos económicos temporales de acuerdo a la categoría de beca asignada y durante las fechas calendarizadas por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil:

| Categoría de beca | Apoyo económico temporal para gastos de estudio              | Apoyo temporal para alimentación                             |
|-------------------|--------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------|
| 5                 | Correspondiente al 100% del monto fijado para este beneficio | Correspondiente al 100% del monto fijado para este beneficio |
| 4                 | Correspondiente al 80% del monto fijado para este beneficio  | Correspondiente al 80% del monto fijado para este beneficio  |
| 3                 | No aplica                                                    | Correspondiente al 60% del monto fijado para este beneficio  |

**Nota:** los montos fijados corresponden a lo establecido por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil para cada cuatrimestre.

Las y los estudiantes podrán solicitar los apoyos temporales según la categoría de beca que le fue asignada y de acuerdo a la tabla expuesta. La adjudicación o no de uno o varios de los apoyos estudiantiles quedará sujeta a la aprobación por parte de la Coordinación del Área de Vida Estudiantil, considerando el estudio realizado por el Subárea de Becas y Beneficios Estudiantiles de la Sede, así como la disponibilidad presupuestaria.

Estos apoyos se otorgarán para el II y III cuatrimestre de 2021, de acuerdo al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Solicitar los apoyos temporales en el periodo calendarizado por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil. Así como presentar en el periodo definido para ello la totalidad de la documentación e información solicitada, sin excepción.
- Matricular y tener la beca socioeconómica activa (aplicada) para los cuatrimestres, según corresponda.
- Cumplir con los lineamientos definidos para ello por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.

*(Adicionado mediante Acuerdo 6-10-2021, tomado por el Consejo Universitario en la Sesión Ordinaria No. 10-2021, celebrada el jueves 29 de abril del 2021, a las diez horas, según el Artículo 10. Publicado en el diario oficial La Gaceta No. 89 del 11 de mayo del año 2021, sección de Reglamentos).*

**TRANSITORIO XVII.** Las personas estudiantes que poseen beca socioeconómica categoría cinco o cuatro, pueden realizar la solicitud del apoyo temporal para conectividad para el II y III cuatrimestre de 2021. Este beneficio representa un aporte económico mensual para el pago del servicio de internet requerido para gastos de estudio, ante la virtualización de los cursos, aprobada por el Consejo Universitario. El monto a otorgar será definido por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil para cada cuatrimestre de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.

La adjudicación o no de este apoyo, quedará sujeta a la aprobación por parte de la Coordinación del Área de Vida Estudiantil, según las recomendaciones del Subárea de Becas y Beneficios Estudiantiles de la Sede, así como la disponibilidad presupuestaria.

Estos apoyos se otorgarán para el II y III cuatrimestre de 2021, de acuerdo al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Solicitar el apoyo temporal para conectividad en el periodo calendarizado por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil. Así como presentar la totalidad de la documentación solicitada.
- b) Matricular y tener la beca socioeconómica activa (aplicada) para los cuatrimestres, según corresponda.
- c) El beneficio se brindará únicamente para el II y III cuatrimestre de 2021, siempre y cuando se mantengan las condiciones de virtualización del periodo lectivo.
- d) Cumplir con los lineamientos definidos para ello por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.

*(Adicionado mediante Acuerdo 7-11-2021, tomado por el Consejo Universitario en la Sesión Ordinaria No. 11-2021, celebrada el jueves 13 de mayo del 2021, a las nueve horas, según el Artículo 11 del Capítulo VII. Vicerrectoría De Vida Estudiantil. Publicado en el diario oficial La Gaceta No. 99 del 25 de mayo del año 2021, sección de Reglamentos).*

**TRANSITORIO XVIII.** Para las personas estudiantes que soliciten beca socioeconómica a partir del año 2022 y hasta que las medidas administrativas así

lo dispongan, lo estipulado en el artículo 11 de esta normativa, se registrá bajo las siguientes disposiciones:

1. La persona estudiante tiene derecho a realizar la solicitud de beca socioeconómica y beneficios complementarios temporales únicamente para el nivel de diplomado.
2. No podrán solicitar beca socioeconómica ni beneficios complementarios temporales las personas que presenten alguna de las siguientes condiciones:
  - a) Contar con un título previo emitido por otra universidad, sea este de pregrado o grado
  - b) Poseer una beca socioeconómica otorgada por una universidad estatal al momento de hacer la solicitud.
  - c) Estudiantes de la Universidad Técnica Nacional egresados o graduados del nivel de diplomado.
3. El trámite de solicitud de beca socioeconómica, sólo puede realizarse una única vez por persona, a excepción de los siguientes casos:
  - a) Personas que realizan el trámite y la solicitud es denegada.
  - b) Personas que aplican la beca únicamente por un máximo de dos cuatrimestres, retirándose y solicitando admisión a una nueva carrera, una vez que ya ha vencido el periodo de vigencia de su primera beca.
4. Para realizar el trámite, la persona estudiante debe cumplir con los procedimientos y plazos definidos por las instancias correspondientes según lo dispuesto en este Reglamento. El otorgamiento de las becas socioeconómicas y beneficios complementarios temporales estará sujeto a la disponibilidad presupuestaria de la Universidad.
5. Esta población podrá hacer solicitud de los beneficios estudiantiles establecidos en este reglamento, sujeto al cumplimiento de requisitos y a la disponibilidad presupuestaria.

*(Adicionado mediante Acuerdo 4-26-2021, tomado por el Consejo Universitario en la Sesión Ordinaria No. 26-2021, celebrada el jueves 25 de noviembre de 2021 a las nueve horas, según el Artículo 13 del Capítulo VII. Vicerrectoría de Vida Estudiantil. Publicado en el diario oficial La Gaceta No. 242 del 16 de diciembre del año 2021, sección de Instituciones Descentralizadas).*

**TRANSITORIO XIX.** Para las personas estudiantes que soliciten y se les otorgue beca socioeconómica y beneficios complementarios temporales, lo estipulado en los artículos 40, 41, 42, 61, 64, 68 y 70 de esta normativa, se registrá bajo las siguientes disposiciones:

**1. Las categorías de becas socioeconómicas y beneficios complementarios temporales son:**

| Categoría de beca | Porcentaje de exoneración del pago de créditos | Porcentaje de exoneración en el pago de Beneficio de Residencias Estudiantiles | Ayuda Económica Ordinaria                                    | Ayuda Económica para alimentación                            | Apoyo Residencial Estudiantil                                |
|-------------------|------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------|
| 1                 | 20%                                            | No aplica                                                                      | No aplica                                                    | No aplica                                                    | No aplica                                                    |
| 2                 | 40%                                            | 40%                                                                            | No aplica                                                    | No aplica                                                    | No aplica                                                    |
| 3                 | 60%                                            | 60%                                                                            | No aplica                                                    | Correspondiente al 60% del monto fijado para este beneficio  | Correspondiente al 60% del monto fijado para este beneficio  |
| 4                 | 80%                                            | 80%                                                                            | Correspondiente al 80% del monto fijado para este beneficio  | Correspondiente al 80% del monto fijado para este beneficio  | Correspondiente al 80% del monto fijado para este beneficio  |
| 5                 | 100%                                           | 100%                                                                           | Correspondiente al 100% del monto fijado para este beneficio | Correspondiente al 100% del monto fijado para este beneficio | Correspondiente al 100% del monto fijado para este beneficio |

- El beneficio de Residencias Estudiantes puede ser solicitado únicamente por estudiantes de la Sede de Atenas y solamente para el nivel de diplomado.
- Las solicitudes de los beneficios complementarios temporales a la beca deben efectuarse en el momento de solicitud de la beca y por medio de los procedimientos definidos por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil. Las solicitudes de dichos beneficios no son excluyentes entre sí, a excepción de beneficio de residencias estudiantiles y apoyo residencial estudiantil temporal, que no pueden solicitarse al mismo tiempo por parte de una misma persona. En el caso de la Sede de Atenas, para el otorgamiento de dichas solicitudes según corresponda, el beneficio que se prioriza es el de las Residencias

## Estudiantiles.

4. La adjudicación o rechazo del beneficio complementario temporal solicitado, queda sujeta a la aprobación por parte de la Coordinación del Área de Vida Estudiantil, considerando la recomendación técnica emitida por el Subárea de Becas y Beneficios Estudiantiles y a la disponibilidad presupuestaria de la Sede.
5. Los beneficios complementarios temporales se otorgan proporcionalmente de acuerdo a la categoría de beca socioeconómica aplicada, la vigencia de la beca y considerando como referencia los procedimientos definidos para ello por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.
6. Si por pérdida de créditos o revaloración de la beca la persona estudiante pierde la categoría de beca asignada, quedando en una menor, perderá el beneficio complementario temporal de acuerdo a lo señalado en el punto 1 de este transitorio. Para recuperar los beneficios complementarios temporales, la persona estudiante debe realizar la solicitud de reactivación de beneficios mediante los procedimientos y periodos calendarizados por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.
7. La apertura del proceso de solicitud y adjudicación del beneficio complementario temporal de Apoyo Residencial Estudiantil, se encuentra sujeto a los lineamientos establecidos por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil. La persona estudiante a la que se le otorgue este beneficio, debe cumplir con efectuar el proceso de actualización de información de forma cuatrimestral, mediante el procedimiento y periodo calendarizado por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, de lo contrario perderá el beneficio.
8. El depósito de los beneficios complementarios temporales correspondientes al primer cuatrimestre de asignación para quienes soliciten la beca socioeconómica por primera vez, se realiza de forma retroactiva una vez obtenido el resultado de las becas socioeconómicas y de acuerdo a las fechas establecidas por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.
9. Los beneficios complementarios descritos en este transitorio son de carácter temporal. La Universidad revisará la disponibilidad presupuestaria para decidir si es posible sostener o no la asignación de los mismos, así como la revisión de los montos a otorgar por cada uno de los beneficios para definir si deben variarse los mismos, según disponibilidad presupuestaria.

*(Adicionado mediante Acuerdo 4-26-2021, tomado por el Consejo Universitario en la Sesión Ordinaria No. 26-2021, celebrada el jueves 25 de noviembre de 2021 a las nueve horas, según el Artículo 13 del Capítulo VII. Vicerrectoría de Vida Estudiantil. Publicado en el diario oficial La Gaceta No. 242 del 16 de diciembre del año 2021, sección de Instituciones Descentralizadas).*

**TRANSITORIO XX.** A las personas estudiantes que solicitaron beca socioeconómica durante el I cuatrimestre del año 2021 y que se les otorgó los apoyos económicos temporales por gastos de estudio y/o alimentación; a partir del primer cuatrimestre del año 2022 y hasta que las medidas administrativas así lo dispongan, se les adjudicará los beneficios complementarios temporales según las siguientes disposiciones:

**1. Los beneficios complementarios temporales son:**

| Tipo de apoyo económico temporal asignado en 2021 | Nuevo beneficio complementario temporal a otorgar a partir de 2022 |
|---------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------|
| Apoyo económico temporal para gastos de estudio   | Ayuda Económica Ordinaria                                          |
| Apoyo temporal para alimentación                  | Ayuda Económica para Alimentación                                  |

- 2.** Las personas estudiantes que no requieran recibir cualquiera de los beneficios complementarios temporales anteriores, pueden presentar su renuncia a los mismos mediante la presentación de una carta ante la Coordinación de Vida Estudiantil de la Sede correspondiente.
- 3.** Adicionalmente, podrán realizar la solicitud del beneficio complementario temporal de Apoyo Residencial Estudiantil o beneficio de Residencias Estudiantiles para estudiantes de la Sede Atenas, de acuerdo a las disposiciones establecidas por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y según las fechas calendarizadas. En el caso de la Sede de Atenas el beneficio que se prioriza es el de las Residencias Estudiantiles.

*(Adicionado mediante Acuerdo 4-26-2021, tomado por el Consejo Universitario en la Sesión Ordinaria No. 26-2021, celebrada el jueves 25 de noviembre de 2021 a las nueve horas, según el Artículo 13 del Capítulo VII. Vicerrectoría de Vida Estudiantil. Publicado en el diario oficial La Gaceta No. 242 del 16 de diciembre del año 2021, sección de Instituciones Descentralizadas).*

**TRANSITORIO XXI.** A las personas estudiantes que se les aprueba alguna categoría de beca socioeconómica por primera vez y que les sea asignado algún o algunos de los beneficios complementarios temporales; el pago de los mismos se realizará en caso de que no exista ninguna situación de morosidad con la universidad. En caso de presentarse esta condición, el o los beneficios aprobados no serán depositados hasta tanto no se subsane la morosidad con la universidad. El pago de estos beneficios complementarios no se realizará retroactivo por el tiempo en que la persona estudiante haya mantenido la condición de moroso.

*(Adicionado mediante Acuerdo 4 tomado por el Consejo Universitario en la Sesión Ordinaria No. 28-2021, celebrada el miércoles 15 de diciembre de 2021 a las nueve horas, según el Artículo 6 del Capítulo V. Vicerrectoría de Vida Estudiantil. Publicado en*

*el diario oficial La Gaceta No. 10 del 18 de enero del año 2022, sección de Reglamentos).*

**TRANSITORIO XXII.** Para las personas estudiantes a las que se les aprobó beca socioeconómica por primera vez durante el I cuatrimestre del año 2021, en carreras con salida lateral de bachillerato o licenciatura, el periodo de vigencia de la beca socioeconómica y beneficios complementarios temporales aprobados se les extenderá por cuatro cuatrimestres adicionales siempre y cuando cumplan con todas las disposiciones y requisitos establecidas en la normativa vigente y de acuerdo a las siguientes condiciones:

- A.** A las personas estudiantes que les venció la beca en el año 2021, se le extenderá la beca a partir del III cuatrimestre del año 2022 y hasta el III cuatrimestre del año 2023.
- B.** A las personas estudiantes que les vence la beca al finalizar el III cuatrimestre 2022, se le extenderá la beca a partir del I cuatrimestre del año 2023 y hasta el I cuatrimestre del año 2024.
- C.** A las personas estudiantes de planes dosificados que les vence la beca en el III cuatrimestre de 2023, se les extenderá la beca a partir del I cuatrimestre del año 2024 y hasta el I cuatrimestre del año 2025.
- D.** A las personas estudiantes que se encuentran cursando el Plan Piloto de ISW-ILE 2021-2023 que les vence la beca en el I cuatrimestre de 2024, se les extenderá la beca a partir del II cuatrimestre del año 2024 y hasta el II cuatrimestre del año 2025.

En el caso de las personas estudiantes a las que se les aprobó una solicitud de aplicación de beca socioeconómica en otra carrera o sede (por motivo de traslados de sede y traslados de carrera aprobados), se les extenderá de igual manera los cuatros cuatrimestres adicionales, considerando el periodo de renovación de la vigencia de la beca, según corresponda y que cumplan con las condiciones descritas anteriormente.

(Adicionado mediante Acuerdo 5 tomado por el Consejo Universitario en la Sesión Ordinaria No. 16-2022, celebrada el jueves 28 de julio de 2022 a las nueve horas, según el Artículo 13 del Capítulo VI. Vicerrectoría de Vida Estudiantil. Publicado en el diario oficial La Gaceta No. 164 del 30 de agosto del año 2022, sección de Reglamentos).

**TRANSITORIO XXIII.** En el III cuatrimestre del año 2022, se brindará a toda la población estudiantil matriculada con alguna categoría de beca socioeconómica aplicada en dicho cuatrimestre, el beneficio de ayuda económica específica para gastos por concepto de conectividad. Este beneficio

se otorgará de forma mensual y de carácter temporal únicamente para el III cuatrimestre 2022. Las Coordinaciones del Área de Vida Estudiantil de las Sedes y la Dirección Ejecutiva del CFPTE, deben coordinar con las Subáreas de Becas y Beneficios Estudiantiles las gestiones administrativas para el depósito de dicha ayuda económica específica durante el III cuatrimestre. La Vicerrectora de Vida Estudiantil en conjunto con las Coordinaciones de Vida Estudiantil, definirán el monto mensual a otorgar por persona, según disponibilidad presupuestaria de la Universidad y los elementos técnicos pertinentes.

En el caso de las personas estudiantes que apliquen alguna beca de estímulo en el III cuatrimestre 2022 y que simultáneamente cuenten con una beca socioeconómica activa, es decir que cumplan con los requisitos para aplicar este tipo de beca en el cuatrimestre en mención, de igual manera serán merecedoras de recibir la ayuda económica específica para gastos por concepto de conectividad, sin embargo, el beneficio sería otorgado una única vez por mes durante el cuatrimestre en mención.

(Adicionado mediante Acuerdo 5 tomado por el Consejo Universitario en la Sesión Ordinaria No. 16-2022, celebrada el jueves 28 de julio de 2022 a las nueve horas, según el Artículo 13 del Capítulo VI. Vicerrectoría de Vida Estudiantil. Publicado en el diario oficial La Gaceta No. 164 del 30 de agosto del año 2022, sección de Reglamentos).

**TRANSITORIO XXIV.** Para las personas estudiantes a las que se les aprobó beca socioeconómica por primera vez durante el I cuatrimestre del año 2022, en carreras con salida lateral de bachillerato o licenciatura, el periodo de vigencia de la beca socioeconómica y beneficios complementarios temporales aprobados se les extenderá por cuatro cuatrimestres adicionales a partir del último cuatrimestre de vigencia que se les registró inicialmente. Con excepción de las personas estudiantes que les venció la beca en el año 2022, a quienes se le extenderá la beca a partir del II cuatrimestre del año 2023.

En el caso de las personas estudiantes a las que se les aprobó una solicitud de aplicación de beca socioeconómica en otra carrera o sede (por motivo de traslados de sede y traslados de carrera aprobados), se les extenderá de igual manera los cuatros cuatrimestres adicionales, considerando el periodo de renovación de la vigencia de la beca, según corresponda y que cumplan con las condiciones descritas anteriormente.

(Adicionado mediante Acuerdo 2 tomado por el Consejo Universitario en la Sesión Extraordinaria No. 8-2023, celebrada el miércoles 19 de abril del 2023, a las nueve horas, según el Artículo 2 del Capítulo II. Vicerrectoría de Vida Estudiantil. Publicado en

el diario oficial La Gaceta No. 85 del 16 de mayo del año 2023, sección de Reglamentos).

**Rige a partir de su publicación.**

Página |  
45

(Aprobado por el Consejo Universitario en la sesión ordinaria 25-2018 del 8 de noviembre, mediante acuerdo 9-25-2018 y publicado en el Diario Oficial la Gaceta No.1 del miércoles 2 de enero 2019)

(Reformado mediante acuerdo 17- 27- 19, tomado por el Consejo Universitario en la Sesión Ordinaria No. 27-2019, celebrada el jueves 12 de diciembre de 2019, a las nueve horas, según el Artículo 15, y publicado en el Diario Oficial la Gaceta No. 38 del miércoles 26 de febrero del 2020, se acordó *modificar los artículos 7, 22, 23, 31, 38, 48, 49, 50, 53, 54, 58, 59, 65 y 66, también se elimina el artículo 67 de dicho reglamento*)

(Que por acuerdo firme 10- 7- 2020, tomado por el Consejo Universitario en la Sesión Ordinaria No. 7- 2020, celebrada el jueves 16 de abril de 2020, a las ocho horas con treinta minutos, según el Artículo 11 y publicado en el Diario Oficial la Gaceta No. 91 del sábado 25 de abril del 2020, se acordó *“Aprobar la propuesta de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y la avalar en todos sus extremos, en consecuencia, se acuerda incorporar un artículo transitorio al Reglamento del Sistema de Becas y Beneficios Estudiantiles que diga lo siguiente: Desde el primero de mayo y hasta el 31 diciembre del año 2020, no se aplicarán las disposiciones contenidas en los artículos 35, 44, 53, a raíz de las situaciones originadas como consecuencia de la pandemia COVID-19”*)

(Reformado mediante acuerdo firme 6- 8- 2020, tomado por el Consejo Universitario en la Sesión Extraordinaria No. 08- 2020, celebrada el jueves 23 de abril del 2020, Artículo 6, y publicado en el Diario Oficial la Gaceta No. 119 del sábado 23 de mayo del 2020, se acordó Aprobar un nuevo transitorio en el Reglamento del Sistema de Becas y Beneficios Estudiantiles presentado por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil que a la letra dice: *“Desde el primero de mayo y hasta el 31 diciembre del año 2020, se ampliará el periodo de cancelación de la prórroga de pago a 90 días naturales, a raíz de las situaciones originadas como consecuencia de la pandemia COVID-19, en lugar del plazo de 30 días naturales que se establecen en los artículos 62 y 63 del Reglamento del Sistema de Becas y Beneficios Estudiantiles de la UTN”*)

(Que por acuerdo firme 8- 11- 2020, tomado por el Consejo Universitario en la Sesión Ordinaria No. 11- 2020, celebrada el jueves 28 de mayo del 2020, según el Artículo 8 y publicado en el Diario Oficial la Gaceta No.136 del nueve de junio del 2020, se acordó:

*Incorporar un artículo transitorio al Reglamento del Sistema de Becas y Beneficios Estudiantiles)*

Página |  
46

(Reformado mediante Acuerdo 13-19-2020, tomado por el Consejo Universitario en la Sesión Ordinaria No. 19- 2020, celebrada el 27 de agosto de 2020, Artículo 18, donde se acordó en lo que interesa para el presente Reglamento: ...B. *Dejar sin efecto el transitorio aprobado en el Reglamento de Becas y Beneficios Estudiantiles mediante acuerdo 10-7-2020 del Consejo Universitario que establece: Desde el primero de mayo y hasta el 31 diciembre del año 2020, no se aplicarán las disposiciones contenidas en los artículos 35, 44, 53, a raíz de las situaciones originadas como consecuencia de la pandemia COVID-19. En consecuencia, para el III cuatrimestre se aplicarán nuevamente las disposiciones contenidas en los artículos 35 y 44 del Reglamento de Becas y Beneficios Estudiantiles.... C. Incorporar el siguiente transitorio al Reglamento de Becas y Beneficios Estudiantiles:*

*Desde el primero de mayo y hasta el 31 diciembre del año 2020, no se aplicarán las disposiciones contenidas en el artículo 53, a raíz de las situaciones originadas como consecuencia de la pandemia COVID-19. Publicado en el diario oficial La Gaceta No. 255 del 21 de octubre del 2020, sección de Instituciones Descentralizadas).*

(Reformado mediante Acuerdo 21-20-2020, tomado por el Consejo Universitario en la Sesión Ordinaria No. 20-2020, celebrada el jueves 10 de septiembre de 2020, a las nueve horas, según el Artículo 28, donde se acordó en lo que interesa para el presente Reglamento: ... A. *Suspender de forma temporal el artículo 19 del Reglamento del Sistema de Becas y Beneficios Estudiantiles... En consecuencia, se suspende la aplicación del artículo 19 hasta el 31 de diciembre de 2020. Publicado en el diario oficial La Gaceta No. 265 del 4 de noviembre del 2020, sección de Reglamentos).*

(Reformado mediante Acuerdo 7-30-2020, tomado por el Consejo Universitario en la Sesión Ordinaria No. 30-2020, celebrada el jueves 10 de diciembre de 2020, a las nueve horas, según el Artículo 10, donde se acordó en lo que interesa para el presente Reglamento: ... *Modificar el numeral 7...Modificar el numeral 8..Derogar el numeral 9...Modificar el numeral 10...Modificar el numeral 15...Modificar el numeral 16...Modificar el numeral 17...Modificar el numeral 18....Modificar el numeral 21....Modificar el numeral 28....Modificar el numeral 29....Modificar el numeral 34....Modificar el numeral 59....Derogar el numeral 60....Modificar el numeral 61....Derogar el numeral 62....Derogar el numeral 63.....Modificar el numeral 65.....Adicionar el TRANSITORIO V.....Adicionar el TRANSITORIO VI.....Adicionar*

*el....TRANSITORIO VII....Adicionar el TRANSITORIO VIII.....Adicionar el...TRANSITORIO IX....Adicionar el TRANSITORIO X....Adicionar el TRANSITORIO X....Adicionar el TRANSITORIO XII....Adicionar el TRANSITORIO XIII.* Publicado en el diario oficial La Gaceta No. 298 del 22 de diciembre del 2020, sección de Instituciones Descentralizadas).

(Reformado mediante Acuerdo 6-10-2021, tomado por el Consejo Universitario en la Sesión Ordinaria No. 10-2021, celebrada el jueves 29 de abril del 2021, a las diez horas, según el Artículo 10, donde se acordó en lo que interesa para el presente Reglamento: ... *Adicionar el TRANSITORIO XIV... Adicionar el TRANSITORIO XV.* Publicado en el diario oficial La Gaceta No. 89 del 11 de mayo del año 2021, sección de Reglamentos).

(Reformado mediante Acuerdo 7-11-2021, tomado por el Consejo Universitario en la Sesión Ordinaria No. 11-2021, celebrada el jueves 13 de mayo del 2021, a las nueve horas, según el Artículo 11 del Capítulo VII. Vicerrectoría De Vida Estudiantil, donde se acordó en lo que interesa para el presente Reglamento: ... *Adicionar el TRANSITORIO XVI... Adicionar el TRANSITORIO XVII.* Publicado en el diario oficial La Gaceta No. 99 del 25 de mayo del año 2021, sección de Reglamentos).

(Reformado mediante Acuerdo 6-20-2021, tomado por el Consejo Universitario en la Sesión Ordinaria No. 20-2021, celebrada el jueves 26 de agosto de 2021, a las nueve horas, según el Artículo 10 del Capítulo IX. Dirección General de Asuntos Jurídicos, donde se acordó en lo que interesa para el presente Reglamento: ... I. *Adicionar el inciso g) al ordinal 56.* Publicado en el diario oficial La Gaceta No. 184 del 24 de septiembre del año 2021, sección de Reglamentos).

(Reformado mediante Acuerdo 4-26-2021, tomado por el Consejo Universitario en la Sesión Ordinaria No. 26-2021, celebrada el jueves 25 de noviembre de 2021 a las nueve horas, según el Artículo 13 del Capítulo VII. Vicerrectoría de Vida Estudiantil, donde se acordó en lo que interesa para el presente Reglamento la derogación de los transitorios V, IX y la adición de los Transitorios XVIII, XIX y XX. Publicado en el diario oficial La Gaceta No. 242 del 16 de diciembre del año 2021, sección de Instituciones Descentralizadas).

(Reformado mediante Acuerdo 4 tomado por el Consejo Universitario en la Sesión Ordinaria No. 28-2021, celebrada el miércoles 15 de diciembre de 2021 a las nueve horas, según el Artículo 6 del Capítulo V. Vicerrectoría de Vida Estudiantil, donde se acordó en lo que interesa para el presente Reglamento adicionar el Transitorio XXI.

---

Publicado en el diario oficial La Gaceta No. 10 del 18 de enero del año 2022, sección de Reglamentos).

(Reformado mediante Acuerdo 5 tomado por el Consejo Universitario en la Sesión Ordinaria No. 16-2022, celebrada el jueves 28 de julio de 2022 a las nueve horas, según el Artículo 13 del Capítulo VI. Vicerrectoría de Vida Estudiantil. Publicado en el diario oficial La Gaceta No. 164 del 30 de agosto del año 2022, sección de Reglamentos).

Página |  
48

(Reformado mediante Acuerdo 2 tomado por el Consejo Universitario en la Sesión Extraordinaria No. 8-2023, celebrada el miércoles 19 de abril del 2023, a las nueve horas, según el Artículo 2 del Capítulo II. Vicerrectoría de Vida Estudiantil. Publicado en el diario oficial La Gaceta No. 85 del 16 de mayo del año 2023, sección de Reglamentos).